

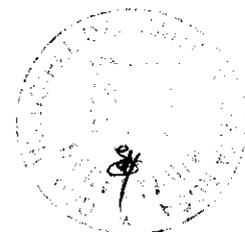
**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,  
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**ACTA DE LA SESIÓN DE CONCEJO CANTONAL  
EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DIA VIERNES DIEZ DE  
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**ACTA No. 006**

En la Benemérita ciudad de Santa Rosa, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veintiuno, previa Convocatoria realizada por el Ing Larry Vite Cevallos, Alcalde del Cantón, se constituyeron en el despacho de la Alcaldía, los señores: Ing Larry Vite Cevallos, Alcalde del Cantón quien preside la Sesión, Ing. Victoria Fernández Aguirre, Concejal Principal, Ing. Glenda Imaicela Camacho, Concejala Principal, Sr. Javier Medina Noblecilla Concejal Principal, Lcdo. Javier Nieto Martínez Concejal Principal, Dra. Cecilia Isabel Román Macas, Concejala Principal, Sr. Jorman Villamar Dávila, Concejal Principalizado, Ing. Karen Viveros Iñiguez, Concejala Principalizada, se cuenta con la presencia del Ab. Oswaldo Ignacio Arias García, Procurador Síndico Municipal, Econ. Juan Requena Domínguez, Director Financiero, Ing. José Gordillo Ruiz, Jefe de Presupuesto ( e ), Ing. Juan Carlos Carrión Rivera, Director de Planificación y Desarrollo Cantonal, Ing. Bryan Ramírez Cabrera, Jefe de Avalúos y Catastro, actúa el Ab. Edison Granda Orellana, Secretario General de la Municipalidad, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Instalación de la Sesión de Concejo Cantonal por parte del Ing. Larry Vite Cevallos, Alcalde del Cantón.
2. Aprobación de las Actas de las Sesiones Extraordinarias No. 004 efectuada el 24 de septiembre del 2021 y No. 005 del 31 de octubre del 2021.
3. Aprobación en Segunda Instancia de la Reforma a la Ordenanza que Regula el Procedimiento de Liquidación e Indemnización por Supresión de Partidas, Renuncia Voluntaria o Retiro Voluntario para



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,  
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**ACTA DE LA SESIÓN DE CONCEJO CANTONAL  
EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DIA VIERNES DIEZ DE  
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**ACTA No. 006**

En la Benemérita ciudad de Santa Rosa, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veintiuno, previa Convocatoria realizada por el Ing Larry Vite Cevallos, Alcalde del Cantón, se constituyeron en el despacho de la Alcaldía, los señores: Ing Larry Vite Cevallos, Alcalde del Cantón quien preside la Sesión, Ing. Victoria Fernández Aguirre, Concejal Principal, Ing. Glenda Imaicela Camacho, Concejala Principal, Sr. Javier Medina Noblecilla Concejal Principal, Lcdo. Javier Nieto Martínez Concejal Principal, Dra. Cecilia Isabel Román Macas, Concejala Principal, Sr. Jorman Villamar Dávila, Concejal Principalizado, Ing. Karen Viveros Iñiguez, Concejala Principalizada, se cuenta con la presencia del Ab. Oswaldo Ignacio Arias García, Procurador Síndico Municipal, Econ. Juan Requena Domínguez, Director Financiero, Ing. José Gordillo Ruiz, Jefe de Presupuesto ( e ), Ing. Juan Carlos Carrión Rivera, Director de Planificación y Desarrollo Cantonal, Ing. Bryan Ramírez Cabrera, Jefe de Avalúos y Catastro, actúa el Ab. Edison Granda Orellana, Secretario General de la Municipalidad, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Instalación de la Sesión de Concejo Cantonal por parte del Ing. Larry Vite Cevallos, Alcalde del Cantón.
2. Aprobación de las Actas de las Sesiones Extraordinarias No. 004 efectuada el 24 de septiembre del 2021 y No. 005 del 31 de octubre del 2021.
3. Aprobación en Segunda Instancia de la Reforma a la Ordenanza que Regula el Procedimiento de Liquidación e Indemnización por Supresión de Partidas, Renuncia Voluntaria o Retiro Voluntario para



Acogerse a la Jubilación los Servidores y Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, que se encuentran Amparados por la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo.

4. Aprobación en Segunda Instancia del Proyecto del Presupuesto que regirá para el Ejercicio Económico 2022, conforme lo dispone el Artículo 245 del COOTAD.
5. Aprobación en Segunda Instancia del Proyecto de Ordenanza para la Protección y Restauración de fuentes de Agua, Ecosistemas frágiles, Biodiversidad y Servicios Ambientales del Cantón Santa Rosa, a través de la Creación y Gestión de áreas de Conservación Municipal y uso sostenible.
6. Aprobación en Sesión Instancia la Ordenanza que Regula La Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2022-2023 del Cantón Santa Rosa
7. Clausura

Interviene el Señor Secretario Abg. Edison Granda Orellana, quien dice, Señor Alcalde son los Puntos de la Convocatoria para el día de hoy viernes 10 de Diciembre del 2021 a las 17H00, póngala en consideración del Concejo en Pleno.

Interviene el señor Alcalde Ing. Larry Vite Cevallos, quien dice, primero Señor Secretario constate el Quórum Reglamentario.

El señor Secretario General procede a constatar el Quórum Reglamentario, una vez constatado el mismo, manifiesta el Señor Alcalde existe el Quórum Reglamentario para instalar la presente Sesión de Concejo.

Interviene el Alcalde Ing. Larry Vite Cevallos, quien dice, señores Concejales en consideración el Orden del Día para su Aprobación.

El Concejo en Pleno luego de las deliberaciones de Ley Aprueba por Unanimidad el Orden del día.



**PRIMER PUNTO: Instalación de la Sesión de Concejo Cantonal por parte del Ing. Larry Vite Cevallos, Alcalde del cantón.**

Interviene el alcalde Ing. Larry Vite Cevallos, quien dice, doy por Instalada esta Sesión Extraordinaria de Concejo Cantonal.

**SEGUNDO PUNTO: Aprobación de las Actas de las Sesiones Extraordinarias N° 004 efectuada el 24 de septiembre y N° 005 del 31 de octubre del 2021.**

Interviene el Señor Secretario General, quien dice, Señor Alcalde a cada uno de los señores Concejales se les ha dado copias de las Actas de Sesión de Concejo.

Interviene la Dra. Cecilia Román Macas, quien dice, quien dirigió la Sesión de Concejo.

Interviene el Concejal Principalizado el Sr. Jorman Bryan Villamar Dávila, contesta, dirigió la Sesión de Concejo la señora Vicealcaldesa del Cantón la Dra. Paola Grunauer Betancourt, quien para entonces estaba legalmente encargada de la Alcaldía.

Interviene la Dra. Cecilia Román Macas, quien dice, Señor Alcalde, en las Sesiones Extraordinarias solo se trata un Punto específico.

Interviene la Ing. Glenda Imaicela Camacho, quien dice, es verdad Alcalde en este tipo de Sesiones solo se trata un Punto determinado.

Interviene el señor Alcalde del cantón, Ing. Larry Vite Cevallos, quien dice, señor Secretario por favor traiga la Ley para que Lea la disposición Legal que los faculta realizar este tipo de Sesión.

Interviene el Señor Ing. Larry Vite Cevallos, quien dice, señor Procurador Sindico Abg. Ignacio Arias García, cual es la diferencia entre Sesión Ordinaria y Sesión Extraordinaria.



Interviene el señor Procurador Síndico Municipal, quien dice, la diferencia entre Sesión Ordinaria y Extraordinaria, se da porque la Sesión Ordinaria debe notificarse o convocarse con 48 horas de anticipación y la Sesión Extraordinaria con 24 horas, además la Ordinaria permite modificar el Orden del Día, la Extraordinaria no lo permite.

Interviene el Señor Secretario Municipal, quien dice, con el permiso del señor Alcalde y de los Señores Concejales me voy a permitir leer la disposición legal que faculta este tipo de Sesiones, Artículo 319 del COOTAD en su parte medular dice "La Sesión Extraordinaria será convocada con al menos 24 de anticipación, y en ella se tratarán únicamente los puntos que conste de manera expresa en la Convocatoria.

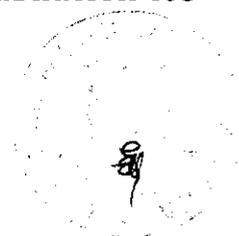
Interviene el Concejal Sr. Javier Medina Noblecilla, quien dice, compañeros eso está sumamente claro en la Ley.

Interviene la Dra. Cecilia Román Macas, quien dice, nosotros sabíamos que únicamente se trataba de un Punto en este tipo de Sesiones pero al escuchar lo que está expresamente determinado en la ley vemos que es procedente la misma.

El Concejo Cantonal en pleno luego de las deliberaciones de ley por Unanimidad Resuelve Aprobar las Actas de Sesión Extraordinaria N° 04 del 24 de septiembre del 2021 y el Acta N° 05 del 31 de octubre del 2021.

**TERCER PUNTO: Aprobación en Segunda Instancia de la Reforma a la Ordenanza que Regula el Procedimiento de Liquidación e Indemnización por Supresión de Partidas, Renuncia Voluntaria o Retiro Voluntario para Acogerse a la Jubilación los Servidores y Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, que se encuentran Amparados por la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo.**

Interviene la Dra. Cecilia Román Macas, quien propone la Aprobación en Segunda y Definitiva Instancia de la Reforma a la Ordenanza que Regula el Procedimiento de Liquidación e Indemnización por Supresión de Partidas, Renuncia Voluntaria o Retiro Voluntario para Acogerse a la Jubilación los



Servidores y Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, que se encuentran Amparados por la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo, con las observaciones que oportunamente ha realizado conjuntamente con el Sr. Concejal Javier Medina Noblecilla.

El Concejo Cantonal en Pleno luego de las deliberaciones de Ley por Unanimidad **Resuelve:** Aprobar en Segunda y Definitiva Instancia la Reforma a la Ordenanza que Regula el Procedimiento de Liquidación e Indemnización por Supresión de Partidas, Renuncia Voluntaria o Retiro Voluntario para Acogerse a la Jubilación los Servidores y Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, que se encuentran Amparados por la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo, con las Observaciones realizadas por la Dra. Cecilia Román Macas y Concejal Javier Medina Noblecilla.  
**RESOLUCIÓN No. 172-2021**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN SANTA ROSA- PROVINCIA DE EL ORO**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**CONSIDERANDO**

**Que,** De conformidad con el **Art. 238 de la Constitución de la República** del Ecuador Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las Juntas Parroquiales rurales, los concejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que,** El artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea del 11 de diciembre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007, dispone: "La Asamblea Constituyente

representa la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano, y por su propia naturaleza está dotada de plenos poderes”.

**Que, El artículo 2 numeral 2** del referido Reglamento de Funcionamiento de Asamblea Constituyente, dispone: En ejercicio de sus poderes, la Asamblea Constituyente aprobará Mandatos Constituyentes.

**Que, El artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, de las Liquidaciones e Indemnizaciones** establece el derecho de los Servidores Públicos, esto es Empleados y Obreros Municipales, hacer indemnizados por supresión de partida, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la Jubilación.

**Que, La Constitución de la República del Ecuador** en vigencia determina en su artículo 264 como competencia exclusiva de la Municipalidad dictar Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

**Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** determina de autonomía municipal consecuentemente ninguna función del estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la constitución y las Leyes de la República.

**Que, El artículo 322 del Código Orgánico Ibidem** determina que los consejos regionales, provinciales y los Concejos Metropolitanos y Municipales aprobaran Ordenanzas Regionales, Provinciales, Metropolitanas y Municipales.

En uso de sus facultades Constituciones y Legales.

## **EXPIDE**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN, POR SUPRESIÓN DE PARTIDAS, RENUNCIA**



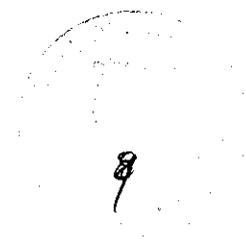
**VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL CANTÓN SANTA ROSA, QUE SE ENCUENTRAN AMPARADOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y CÓDIGO DEL TRABAJO.**

**Art. 1.- ÁMBITO DE ESTA ORDENANZA.** - Los preceptos de esta Ordenanza regulan, establecen y estatuyen los beneficios marginales de las servidoras, servidores públicos y trabajadores municipales que se han acogido a la jubilación, retiro voluntario o renuncia. El Gobierno Municipal reconoce este beneficio a sus servidores y trabajadores que hayan cumplidos 5 hasta máximo 30 años de servicio ininterrumpido y 70 años de edad dentro del Gobierno Municipal de Santa Rosa, a quienes se le reconoce este derecho por expresa disposición del **MANDATO CONSTITUYENTE 2.**

**Art. 2.-** Requisitos a presentar.

- a) Solicitud escrita dirigida al Alcalde del Cantón en especie valorada, solicitando el trámite correspondiente (especificar), por renuncia voluntaria del trabajo o retiro voluntario.
- b) Tener por lo menos 5 años de servicio ininterrumpido dentro del Gobierno Municipal de Santa Rosa.
- c) Informe de la Procuraduría Síndica.
- d) Certificado del Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano del Gobierno Municipal en donde se determine los años de servicio cumplidos por el Servidor Público o trabajador en éste Gobierno Municipal.
- e) Copia fotostática a color de la cédula de ciudadanía.
- f) Copia fotostática a color del certificado de votación,
- g) Copia fotostática a color del Carné de Afiliación del IESS.

**Art. 3.- TRAMITE ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.** - Presentada la documentación que se indica en el artículo segundo de esta Ordenanza, la misma deberá ser aceptada mediante resolución motivada por parte de la autoridad nominadora, y en el caso de renunciaciones voluntarias o retiro voluntario para acogerse a la jubilación estas serán consideradas como tales únicamente desde la fecha de su aceptación, para tal efecto



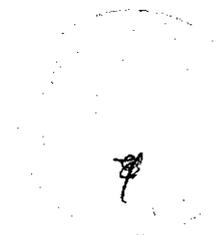
previamente se requerirá la disponibilidad de fondos y la respectiva partida presupuestaria, así como el pronunciamiento favorable de la Procuraduría Sindica Municipal informe que se emitirá dentro del término de cinco días para luego disponer a la Dirección Financiera proceda al pago de este beneficio.

**Art.4.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.** - Las solicitudes que sean presentadas hasta el primer trimestre del año fiscal vigente, serán tomadas en consideración en esos momentos; y, las que se presentaren posteriormente, en la formulación y aprobación del presupuesto municipal del siguiente ejercicio fiscal.

El trámite se realizará de conformidad con las respectivas programaciones presupuestarias que tiene el Gobierno Municipal para el pago de las liquidaciones e indemnizaciones determinadas en el artículo (8) del mandato Constituyente 2, los trabajadores y Servidores municipales podrán presentar sus peticiones de renuncia a ser tramitadas y financiadas **de acuerdo a la disponibilidad económica y presupuestaria por parte de la entidad municipal**, previo acuerdo común con el beneficiario mediante la celebración de la respectiva Acta Transaccional en el que se determinará las condiciones de pago”.

**Art. 5.- PARTIDAS PRESUPUESTARIAS.** - La Dirección Financiera Municipal, anualmente hará constar en el Presupuesto Municipal, las Partidas Presupuestarias correspondientes y realizará las modificaciones que sean necesarias para financiar los pagos de los beneficios marginales que se señalan en esta **Ordenanza**; para el caso de partidas que quedaren vacantes, se permitirá el desdoble de las mismas, siempre y cuando se justifique la contratación de nuevo recurso humano, lo cual se lo hará previo informe de la Unidad Administrativa de Talento Humano y en concurso público de merecimientos y oposición.

**Art. 6.- COMPUTO DEL TIEMPO DEL SERVIDOR Y/O TRABAJADOR.** El cómputo del tiempo del servidor público y/o trabajador, lo determinará el Certificado de la Unidad Administrativa de Talento Humano del Gobierno



Municipal y el aviso de entrada del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) para el caso de existir contradicciones respecto del tiempo de trabajo, prevalecerá el otorgado por el IESS.

**Art. 7- LIMITE DE LA INDEMINZACIÓN. - El monto de la indemnización que por renuncia voluntaria, retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores y trabajadores del Gobierno Municipal regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público y Código el Trabajo será de CINCO SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR PRIVADOS POR CADA AÑO DE SERVICIO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES estableciéndose un máximo de CIENTO CINCUENTA SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS; y, para el caso de los Trabajadores amparados por el Código del Trabajo será de SIETE SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR PRIVADO POR CADA AÑO DE SERVICIO estableciéndose un máximo de DOSCIENTOS DIEZ SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS, para aquellos servidores y trabajadores que hubieren cumplido treinta o más años de servicio ininterrumpido o continuo en la Entidad. El cálculo salarial se establecerá de conformidad con el vigente primer trimestre de cada año posterior a la fecha a la cual se presenta correspondiente solicitud.**

El pago de las indemnizaciones se realizarán en forma directa al beneficiario en la en cuanta de ahorros que mantenga en una de las entidades financieras de esta localidad, o mediante Poder Especial a la persona designada para el caso, obligándose a tramitar su jubilación en el instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), dentro de los treinta días siguientes de la celebración del Acta Transaccional, cuyo incumplimiento acarreará el no pago de los dividendos pactados, salvo o excepción hecha para el caso de que el Gobierno Municipal se encuentre en mora con el IESS.

**Art. 8.- JUBILACIÓN PATRONAL DEL TRABAJADOR. - Los trabajadores que por 30 años o más hubieren prestados servicios, continuos e ininterrumpidos al Gobierno Municipal tendrán derecho a ser jubilados por su empleador y recibir la suma de \$20,00 dólares mensuales por ser**

**beneficiarios de doble jubilación** o en su caso el Gobierno Municipal le entregará un fondo global a convenir con el trabajador de conformidad con lo dispuestos en el **Código de Trabajo**.

**ART.- 9.- BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO.** - El Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, entregará a cada servidora, servidor, o trabajador que se acogiere a los beneficios de esta Ordenanza a partir de los 5 años de servicio ininterrumpidos un equivalente a DOS SALIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR PRIVADO POR CADA AÑO DE SERVICIO dentro de la Entidad Municipal, hasta un máximo de 90 SALARIOS, cantidad que será pagado al momento que el servidor, servidora, o trabajador presente la renuncia voluntaria a su cargo o puesto de trabajo.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - La servidora, servidor, o trabajador municipal que decida acogerse a los beneficios de esta Ordenanza y previo a ser aceptada su renuncia, deberá suscribir la correspondiente acta de entrega de recepción de los bienes que están bajo su custodia, para lo cual el Guardalmacén informará al respecto. En caso de existir faltantes en los bienes auditados, estos serán inmediatamente a la Entidad Municipal o a su vez dichos valores le serán descontados de su indemnización.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIA. -**

**PRIMERA.** - Si aceptada por el Alcalde la solicitud presentada por el Servidor Público o trabajador del Gobierno Municipal, falleciere antes de celebrar el acta transaccional de pago de los valores económicos indemnizatorios, le corresponderá o sucederá en éste derecho a su cónyuge sobreviviente, hijos, padres o quienes tuvieren derecho de conformidad con la disposición del Código Civil aplicables al Derecho Sucesorio, a quien o a quienes se realizara el pago determinado para este caso.



**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Ordenanza será de aplicación y entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la gaceta oficial y en el dominio web del GAD- Municipal.

**CUARTO PUNTO: Aprobación en Segunda Instancia del Proyecto del Presupuesto que regirá para el Ejercicio Económico 2022, conforme lo dispone el Artículo 245 del COOTAD.**

Interviene la Dra. Cecilia Román Macas, quien dice, señor Alcalde Señores Concejales, propongo la Aprobación en Segunda y Definitiva Instancia del Proyecto de Presupuesto que Regirá el Ejercicio Económico del 2022 conforme lo dispone el Articulo 245 del COOTAD.

El Concejo Cantonal en Pleno Luego de las deliberaciones de ley por Unanimidad **RESUELVE** Aprobar en Segunda y Definitiva Instancia la Ordenanza que contiene el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, que Regirá el Ejercicio Económico del 2022, conforme lo dispone el Articulo 245 del COOTAD.- **RESOLUCIÓN 173-2021**

La Ordenanza que contiene el Presupuesto General del GAD Municipal del cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro para el Ejercicio Financiero del año 2022, queda estructurada de la siguiente manera.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**

**DEL CANTÓN SANTA ROSA**

**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

**A C U E R D A:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FINANCIERO DEL AÑO 2022**

**a) INTRODUCCIÓN**

**I.- BASE LEGAL**

El GAD Municipal del cantón Santa Rosa, fue creado el 15 de Octubre de 1859, fecha en la cual fue elevada a la categoría de Cantón.

Sus actividades están normadas por las siguientes disposiciones legales:

- a. Constitución Política del Estado;
- b. Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
- c. Ley de Servicio Público y su Reglamento;
- d. Código de las Finanzas Públicas;
- e. Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y su Reglamento
- f. Ley de Fomento y Atención de Programas para los Sectores Vulnerables en los Gobiernos Seccionales:
- g. Ley de Modernización;
- h. Ley de Contratación Pública;
- i. Ley de Desarrollo Seccional;
- j. Código Tributario;
- k. Ley de Régimen Tributario Interno;
- l. Código del Trabajo;
- m. Ley de Finanzas ,Regulación Económica y control del Gasto Público;
- n. Ley de Presupuesto del sector Público;
- o. Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social;
- p. Ley de Participaciones en la Operaciones de Crédito a Nivel Nacional;
- q. Ordenanzas y Reglamentos expedidos por el GAD Municipal del Cantón Santa Rosa
- r. Todas aquellas relativas a la Administración Pública, con sus reglamentos que conciernen a la actividad municipal.

## **II.- OBJETIVOS Y FUNCIONES GENERALES**

Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, el cumplimiento de los objetivos básicos establecidos en el Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización; las siguientes funciones:

- 1.- Procurar el bienestar de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses de la ciudad.
- 2.- Construcción, mantenimiento, aseo, embellecimiento y reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos.
- 3.- Ejercicio de la política de moralidad y buenas costumbres;
- 4.- Control de construcciones;
- 5.- Autorización para el funcionamiento de locales industriales, comerciales, financieros y profesionales;
- 6.- Fomento del Turismo;
- 7.- Atención a los sectores vulnerables del cantón; y,
- 8.- Hacer cumplir las ordenanzas y reglamentos a través de las comisarías y policía municipal.

### **III.- POLÍTICAS DE LA ENTIDAD**

El I. Concejo Municipal adoptará las siguientes políticas:

- a) Planificar el desarrollo cantonal, considerando las orientaciones formuladas en los Planes Operativo, Cantonal, Institucional y planes nacionales y regionales de desarrollo económico y social que establezca el Gobierno Nacional.
- b) Coordinar sus actividades con organismos que tienen como fin desarrollo y, la ejecución de obras y servicios similares.
- c) Aplicar las leyes, reglamentos y ordenanzas a fin de lograr la eficacia y eficiencia de los ingresos que están bajo su administración y recaudación.
- d) Controlar, programar y agilizar la entrega oportuna de las transferencias del Gobierno Nacional.
- e) Controlar el presupuesto de ingresos y gastos en forma programática.
- f) Elaboración de consultoría estudios técnicos para la dotación de obras y servicios prioritarios como son: Obras Publicas como, regeneración urbana vialidad, alcantarillado, canalización, construcción de letrinas, casas comunales, obras deportivas y recreacionales, y otras.

#### **IV.- ORGANIZACIÓN**

La estructura administrativa del I. Concejo Municipal de Santa Rosa, responde al principio de división de funciones, conforme la jerarquía de cada una de las Direcciones determinadas en el Plan Operativo Institucional, como se demuestra en su organigrama estructural.

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**

##### **C O N S I D E R A N D O :**

**QUE:** El ejercicio financiero municipal se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período rige el presupuesto.

**QUE:** El Presupuesto es un acto del Gobierno Municipal que contiene el plan anual operativo preparado en conformidad a los planes de mediano y largo plazo, que indica el origen y monto de los recursos que se espera recaudar y el costo de las funciones, programas y subprogramas de la Municipalidad, expresados en términos de los resultados que se pretende alcanzar y de los recursos necesarios para lograrlos.

**QUE:** El Art. 245 del Código de Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece, mediante Ordenanza, hasta el 10 de diciembre de cada año, la aprobación de la Pro forma de Presupuesto General Municipal.

**QUE:** El 15 de mayo del 2019 tomó legal posesión de su función de Alcalde del Cantón Santa Rosa, el Ing. Larry Ronald Vite Cevallos.

**QUE:** De conformidad con lo prescrito en el ordinal 53 al 56 del COOTAD, para la publicación y vigencia de la presente Ordenanza que contiene el Presupuesto de la Municipalidad del Cantón Santa Rosa de la Provincia de El Oro, para el ejercicio económico en el año 2022, no es

necesario que la Municipalidad obtengan el dictamen favorable alguno.

En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Ecuador.

## **E X P I D E:**

### **ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO EN EL AÑO 2022.**

**Art. 1.-** Apruébese la Ordenanza que contiene el Presupuesto de la Municipalidad del cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, para el Ejercicio Económico en el año 2022, con los siguientes ordenadores:

#### **b) INGRESOS**

#### **I.- EXPOSICIÓN JUSTIFICATIVA**

##### **a.) POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO**

Se procederá a aplicar ordenanzas de carácter tributario que el caso amerite. Se actualizarán las Ordenanzas de acuerdo a las normativas vigentes es necesaria su revisión debido a que existen valores que no reflejaban la realidad de su costo.

La Dirección Financiera Municipal, perfeccionará o implementará todos los procedimientos que estén a su alcance para la recaudación de rentas, considerando incrementos razonables respecto a las de años anteriores.

Se han incorporado al Catastro Municipal todas las áreas situadas en el perímetro urbano que están evaluadas técnicamente de acuerdo con los reglamentos municipales.

Se procederá a actualizar los catastros municipales de los predios rurales de acuerdo como dispone la ley.

Respecto a servicios administrativos que por cualquier circunstancia los funcionarios de esta Municipalidad otorguen a la colectividad, se ha previsto cobrar las respectivas tasas de acuerdo a la ordenanza.

Presentar ante las Instituciones del Gobierno Nacional, que asignan recursos en beneficio del cantón, los justificativos e información financiera-contable que sean necesarios para la transferencia oportuna de las asignaciones de capital e inversión con los cuales se espera realizar un desarrollo físico, social, cultural y económico del cantón.

Gestionar en el Banco del Estado, créditos que permitan fortalecer la ejecución y financiamiento de las obras de infraestructura básica del cantón.

Sujetarse estrictamente a las normas y disposiciones que regulan el gasto.

## **b.) JUSTIFICACIÓN DE LAS ESTIMACIONES**

El GAD Municipal, contará en su mayor parte con recursos provenientes del Gobierno Nacional, para los Organismos Seccionales o de leyes especiales asignadas para el año 2022, Se ha procedido a mantener abiertas las partidas de ingresos, que servirán para la elaboración de futuros presupuestos. Los ingresos de autogestión se justifican adecuadamente.

## **c.) DECRETOS Y ORDENANZAS QUE AMPARAN A LOS INGRESOS**

### **1ro. DE LOS IMPUESTOS**

A los Predios Urbanos.

Art. 501 al 513 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización.

A los Predios Rurales

Art. 514 al 521 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización.

Alcabalas.

Art. 527 al 537 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización.

Recargo del 2%o a los solares no edificados

Art. 507 y 508 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización.

A los Vehículos.

Art. 538 al 542 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización.

A los Espectáculos Públicos.

Art. 543 al 545 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización.

Patentes Municipales.

Art. 546 al 551 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización.

A las Utilidades en la Compra - Venta de Predios Urbanos y Plusvalía de los mismos.

Art. 556 al 561 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización.

A los Activos Totales

Art. 552 al 555 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización.

Decreto legislativo de 5 de enero de 1984, publicado en R.O. N° 662 del mismo mes y año.

## **2do. DE LAS TASAS MUNICIPALES**

Incluye todos los ingresos no considerados en la clasificación precedente, así como los señalados en los artículos 566 al 568 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización.

## **3ro CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.**

Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase.

Aceras, bordillos y cercas.

Construcción de plazas, parques y jardines.

Agua potable, alcantarillado

Infraestructura de Feria Libre y Celda Temporal de Desechos sólidos y otras Obras de adoquinado.

, Art. 569 al 593 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## **4to RENTAS PATRIMONIALES.**

Arrendamiento de tierras, bóvedas y sitios en el cementerio.

Art. 226 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## **5to OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

Multas Tributarias.

Multas.

Intereses por Mora Tributarias.

No Tributarios no Especificados.

Incluirá otros ingresos no considerados en la clasificación que antecede.

**6to. VENTAS DE ACTIVOS**

**7mo. TRANSFERENCIAS**

Asignación del presupuesto General del Estado, art. 191, 192 de COOTAD

INGRESOS DEL AÑO 2022

INGRESOS

1	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	5.988.114,79	5.707.360,20	(280.754,59)	4.525.172,58	(1.182.187,62)	3.407.286,82	2.726.308,41	6.974.659,44	6.974.659,44
11	<b>IMPUESTOS</b>	1.159.087,10	1.087.952,47	(71.134,63)	1.002.855,48	(85.096,99)	800.491,91	722.376,10	1.678.224,38	1.678.224,38
11.01	<b>Sobre la Renta: Utilidades y Ganancias de Capital</b>	57.519,01	44.813,30	(12.705,71)	44.710,84	(102,46)	39.047,51	32.643,43	66.938,59	66.938,59
11.01.02	A La utilidad por la Venta de Predios Urbanos y Plusvalía	57.519,01	44.813,30	(12.705,71)	44.710,84	(102,46)	39.047,51	32.643,43	66.938,59	66.938,59
11.02	<b>Sobre la Propiedad</b>	893.606,49	838.363,95	(55.242,54)	735.708,33	(102.655,62)	599.233,91	520.284,83	1.466.579,54	1.466.579,54
	A los predios urbanos	301.182,89	291.221,41	(9.961,28)	259.595,34	(31.686,07)	231.446,59	210.622,92	611.745,69	611.745,69
11.02.02	A los predios rústicos De Vehículos Motorizados Transporte Terrestre	265.841,56	257.105,19	(8.736,37)	257.993,01	887,82	188.385,12	184.460,85	547.287,22	547.287,22
11.02.06	Alcabalas	222.239,13	166.947,58	(55.291,55)	149.225,30	(17.722,28)	98.169,04	61.662,13	168.289,78	168.289,78
11.02.07	A los Activos Totales	104.343,11	123.089,77	18.746,66	68.954,68	(54.135,09)	81.233,16	63.538,95	139.256,85	139.256,85
11.07	<b>Impuestos Diversos</b>	207.961,60	204.775,22	(3.186,38)	222.436,31	17.661,09	162.210,49	169.447,85	144.706,25	144.706,25
11.07.04	Patente Comerc. Indust. Financiera; Inmobil. Profes. Y de sev.	207.961,60	204.775,22	(3.186,38)	222.436,31	17.661,09	162.210,49	169.447,85	144.706,25	144.706,25
13	<b>TASAS Y CONTRIBUCIONES</b>	1.524.609,65	1.549.343,87	24.734,22	1.354.264,92	(195.078,95)	1.089.456,94	1.054.777,27	2.316.581,56	2.316.581,56
13.01	<b>Tasas generales</b>	834.035,60	826.832,86	(7.202,74)	681.263,33	(145.569,53)	508.727,34	482.833,90	1.024.691,96	1.024.691,96
13.01.03	Occupación de lugares Públicos	11.856,00	23.345,31	11.489,31	13.716,00	(9.629,31)	3.778,40	4.708,40	6.477,26	6.477,26
13.01.06	Especies Fiscales	100.985,39	-	(100.985,39)	-	-	-	-	-	-
13.01.08	Prestación de Servicios	-	85.054,00	85.054,00	64.193,00	(20.861,00)	46.600,00	78.696,50	79.885,71	79.885,71
13.01.09	Rodaje de Vehículos motorizados	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.01.11	Inscripciones, Registros y Matrículas	33.792,37	42.252,38	8.460,01	43.615,54	1.363,16	34.224,56	39.136,15	58.670,67	58.670,67

13.01,32	Tasas de Servicios por el Registro de Datos Públicos	429.107,90	422.390,52	(6.717,38)	317.009,08	(105.381,44)	237.350,41	181.301,00	406.886,42	406.886,42
13.01,99,01	Uso y Ocupación de Suelo	161.495,89	156.976,83	(4.519,06)	149.122,85	(7.853,98)	108.106,21	101.921,69	337.916,31	337.916,31
13.01,99,02	Servicios Administrativos (Títulos de Crédito)	96.798,05	96.813,82	15,77	93.606,86	(3.206,96)	78.665,76	77.070,17	134.855,59	134.855,59
<b>13.04</b>	<b>Contribuciones</b>	<b>690.574,05</b>	<b>722.511,01</b>	<b>31.936,96</b>	<b>673.001,59</b>	<b>(49.509,42)</b>	<b>580.729,60</b>	<b>571.943,37</b>	<b>1.291.889,60</b>	<b>1.291.889,60</b>
13.04,07	Repavimentación Urbana	297.990,69	325.805,92	27.815,23	303.822,44	(21.983,48)	264.906,82	267.822,70	616.694,39	616.694,39
13.04,08	Aceras, Bordillos y Cercas	173.024,26	173.784,92	760,66	168.384,51	(5.420,41)	143.506,55	141.176,68	337.917,83	337.917,83
13.04,09	Obras de Alcantarillado y Canalización	13.259,71	12.448,94	(810,77)	12.379,86	(69,08)	9.164,11	8.724,19	23.336,44	23.336,44
13.04,11	Construcción y Ampliación de Obras y Sistema de Agua Potable	2.569,21	2.803,77	234,56	2.342,41	(461,36)	2.121,60	2.008,20	6.673,93	6.673,93
13.04,99,01	Otras Contribuciones	203.730,18	207.667,46	3.937,28	186.092,37	(21.575,09)	161.030,52	152.211,62	307.267,01	307.267,01
<b>17</b>	<b>RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS</b>	<b>213.488,57</b>	<b>239.667,27</b>	<b>26.178,70</b>	<b>227.443,13</b>	<b>(12.224,14)</b>	<b>199.827,10</b>	<b>206.804,38</b>	<b>349.377,13</b>	<b>349.377,13</b>
17.02,99	Otros Arrendamientos	4.146,36	6.842,20	2.695,84	4.442,44	(2.399,76)	2.487,28	2.645,32	4.281,05	4.281,05
17.02,99,01	Edificio, Locales y residencias	4.146,36	6.842,20	2.695,84	4.442,44	(2.399,76)	2.487,28	2.645,32	4.281,05	4.281,05
17.03	Intereses por Mora	209.226,41	232.727,89	23.501,48	222.810,01	(9.917,88)	197.179,82	203.971,62	340.846,08	340.846,08
17.03,01	Tributaria (Interés en Impuestos, Tasas y Contribuciones)	209.226,41	232.727,89	23.501,48	222.810,01	(9.917,88)	197.179,82	203.971,62	338.022,55	338.022,55
17.03,02	Ordenanza Municipales	-	-	-	-	-	-	-	2.823,53	2.823,53
17.04	Multas	115,80	97,18	(18,62)	190,68	93,50	150,00	187,44	4.250,00	4.250,00
17.04,02	Infracción a Ordenanzas Municipales (Solares y Otros)	115,80	-	(115,80)	190,68	190,68	150,00	187,44	2.125,00	2.125,00
17.04,99	Otras Multas	-	97,18	97,18	-	(97,18)	-	-	2.125,00	2.125,00
<b>18</b>	<b>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES</b>	<b>2.909.817,92</b>	<b>2.747.953,34</b>	<b>(161.864,58)</b>	<b>1.931.258,46</b>	<b>(816.694,88)</b>	<b>1.305.924,63</b>	<b>816.644,90</b>	<b>2.610.614,24</b>	<b>2.610.614,24</b>
18.01	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO	-	-	-	-	-	1.305.924,63	1.305.924,63	2.610.614,24	2.610.614,24

18,01,01	<b>Del Presupuesto General del Estado</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	1.305.924,63	1.305.924,63	2.610.614,24	2.610.614,24
18,01,01,01	Transferencias Recibidas de Entidades y Organismos del PGE.	-	-	-	-	-	-	-	-	1.305.924,63	1.305.924,63	2.610.614,24	2.610.614,24
18,06	<b>APORTES Y PARTICIPACIONES DE GAD Y REGIMENES ESPECIALES</b>	2.909.817,92	2.747.953,34	(161.864,58)	1.931.258,46	(816.694,88)	1.931.258,46	(489.279,73)	(489.279,73)	-	-	-	-
18,06,16	<b>Del Fondo de Descentralización a Municipios</b>	2.909.817,92	2.747.953,34	(161.864,58)	1.931.258,46	(816.694,88)	1.931.258,46	(489.279,73)	(489.279,73)	-	-	-	-
18,06,16,01	30% de la Ley de COOTAD para Gastos Permanentes	2.909.817,92	2.747.953,34	(161.864,58)	1.931.258,46	(816.694,88)	1.931.258,46	(489.279,73)	(489.279,73)	-	-	-	-
19	<b>OTROS INGRESOS</b>	181.111,55	82.443,25	(98.668,30)	9.350,59	(73.092,66)	9.350,59	(74.294,24)	(74.294,24)	11.586,24	11.586,24	19.862,13	19.862,13
19,04	<b>OTROS NO OPERACIONALES</b>	181.111,55	82.443,25	(98.668,30)	9.350,59	(73.092,66)	9.350,59	(74.294,24)	(74.294,24)	11.586,24	11.586,24	19.862,13	19.862,13
19,04,99	<b>Otros no Especificados</b>	181.111,55	82.443,25	(98.668,30)	9.350,59	(73.092,66)	9.350,59	(74.294,24)	(74.294,24)	11.586,24	11.586,24	19.862,13	19.862,13
19,04,99,01	Otros no Especificados	181.111,55	82.443,25	(98.668,30)	9.350,59	(73.092,66)	9.350,59	(74.294,24)	(74.294,24)	11.586,24	11.586,24	19.862,13	19.862,13
2	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	7.142.946,19	6.876.447,41	(267.517,78)	4.947.794,85	(1.927.652,56)	4.947.794,85	(3.273.646,72)	(3.273.646,72)	3.273.646,72	3.273.646,72	7.788.874,09	7.788.874,09
24	<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>	50.306,29	56.025,82	5.719,53	16.856,58	(39.169,24)	16.856,58	(39.169,24)	(39.169,24)	27.655,86	27.655,86	47.410,05	47.410,05
24,02	<b>Bienes Inmuebles</b>	50.306,29	56.025,82	5.719,53	16.856,58	(39.169,24)	16.856,58	(39.169,24)	(39.169,24)	27.655,86	27.655,86	47.410,05	47.410,05
24,02,01	terrenos	50.306,29	56.025,82	5.719,53	16.856,58	(39.169,24)	16.856,58	(39.169,24)	(39.169,24)	27.655,86	27.655,86	47.410,05	47.410,05
28	<b>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIONES</b>	7.092.658,90	6.819.421,59	(273.237,31)	4.930.938,27	(1.888.483,32)	4.930.938,27	(3.245.990,86)	(3.245.990,86)	3.245.990,86	3.245.990,86	7.741.464,04	7.741.464,04
28,01,01	<b>Del Presupuesto General del Estado</b>	301.909,59	6.716.533,23	6.414.624,64	4.930.938,27	(1.785.594,96)	4.930.938,27	(1.785.594,96)	(1.785.594,96)	3.245.990,86	3.245.990,86	6.091.433,22	6.091.433,22
28,01,01,01	Transferencias Recibidas de Entidades y Organismos del PGE.	301.909,59	6.716.533,23	6.414.624,64	4.930.938,27	(1.785.594,96)	4.930.938,27	(1.785.594,96)	(1.785.594,96)	3.245.990,86	3.245.990,86	6.091.433,22	6.091.433,22
28,01,01,03	Convenios Mies Infa Proyecto Discapacidades	57.104,00	59.563,71	2.459,71	60.310,17	746,46	60.310,17	30.388,48	30.388,48	31.991,57	31.991,57	-	-
28,01,01,05	Convenios Mies Infa Proyecto Convenio Proyecto CIVB y CNH	185.428,66	176.479,96	(8.948,70)	196.786,18	20.306,22	196.786,18	85.974,02	85.974,02	91.652,78	91.652,78	-	-
28,01,01,08	Aporte Mies-Proyecto Erradicación De Mendicidad	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
28,01,01,09	Aporte Mies-Proyecto Erradicación Trabajo Infantil	31.582,30	56.718,58	25.136,28	122.644,08	65.925,50	122.644,08	59.452,80	59.452,80	104.983,69	104.983,69	-	-
28,01,01,10	Aporte Mies-Proyecto Gerontológico	27.793,63	11.880,00	(15.913,63)	44.928,12	33.048,12	44.928,12	23.018,09	23.018,09	31.585,34	31.585,34	-	-

<b>28,01,03</b>	<b>DE EMPRESAS PÚBLICAS</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	<b>1.050.251,87</b>	<b>1.050.251,87</b>
28,01,03,01	Transferencia de EMVOTT										240.000,00	240.000,00
28,01,03,01	Transferencia de EMAPA SR.										240.000,00	240.000,00
28,01,03,03	Estudio de evaluación y Diagnostico plan Maestro										570.251,87	570.251,87
<b>28,01,06</b>	<b>DE ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS</b>	<b>1.175,19</b>	<b>102.888,36</b>	<b>101.713,17</b>	-	<b>(102.888,36)</b>	-	<b>(587,60)</b>	-	<b>100.000,00</b>	<b>100.000,00</b>	
	Transferencias o Donaciones de Capital e Inversiones recibidas de Entidades Financieras Públicas										100.000,00	100.000,00
28,01,06,01	Del PGEA los GADM (I.V.A.)	1.175,19	102.888,36	101.713,17		(102.888,36)		(587,60)			-	-
											-	-
											-	-
<b>28,01,11</b>	<b>DE CONVENIOS LEGALMENTE SUSCRITOS</b>										<b>499.778,95</b>	<b>499.778,95</b>
28,01,11,03	Convenios Mies Infa Proyecto Discapacidades										59.725,86	59.725,86
	Convenios Mies Proyecto de Desarrollo Integral - Modalidad Centros Desarrollo Infantil - CDI										200.055,55	200.055,55
28,01,11,05	Aporte Mies-Proyecto Erradicación Trabajo Infantil										81.026,56	81.026,56
28,01,11,09											158.970,98	158.970,98
28,01,11,10	Aporte Mies-Proyecto Gerontológico										-	-
<b>28,06</b>	<b>APORTE Y PARTICIPACIONES DE CAPIT.E INVERSION A GAD'S</b>	<b>6.789.575,12</b>	-	<b>(6.789.575,12)</b>	-	-	-	-	-	-	-	-
28,06,16	Del Fondo de Descentralización a Municipios	<b>6.789.575,12</b>	-	<b>(6.789.575,12)</b>	-	-	-	-	-	-	-	-
28,06,16,01	70% de la Ley de COOTAD para Gastos No Permanentes	6.789.575,12		(6.789.575,12)								
<b>28, 10</b>	<b>DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO A ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
28,10,02	El IVA.										-	-





38,01,01,06	Saldo Asignación de año anterior	329.639,82	-	(329.639,82)	832.713,12	832.713,12	363.152,23	614.688,88	741.922,23	741.922,23
	<b>De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores de Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas</b>	<b>2.093.499,76</b>	<b>2.010.151,92</b>	<b>(83.347,84)</b>	<b>1.120.790,04</b>	<b>(889.361,86)</b>	<b>294.645,64</b>	<b>(191.709,22)</b>	<b>4.005.418,75</b>	<b>4.005.418,75</b>
38,01,06,01	Deuda de EMVOTT								720.000,00	720.000,00
38,01,06,02	Deuda de MERCADO								28.000,00	28.000,00
38,01,07	De Anticipos por Ejercicios Anteriores de Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas-Compras de Bienes y Servicios		46.494,14	46.494,14	66.340,66	19.846,52	134.274,44	167.444,77	1.800.529,28	1.800.529,28
38,01,08	De Anticipos por Ejercicios Anteriores de Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas-Construcción de Obras	2.093.499,76	1.963.657,78	(129.841,98)	1.054.449,38	(909.208,40)	160.371,20	(359.153,99)	1.46.889,47	1.456.889,47
	<b>TOTAL</b>	<b>20.626.603,71</b>	<b>17.905.139,82</b>	<b>(2.721.463,89)</b>	<b>13.887.712,34</b>	<b>(4.017.427,48)</b>	<b>8.626.009,29</b>	<b>8.701.843,86</b>	<b>31.029.074,50</b>	<b>31.029.074,50</b>

<b>GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA</b>		
<b>RESUMEN DE INGRESOS</b>		
<b>AÑO 2022</b>		
<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>VALOR ANUAL</b>
<b>1,0,00,00</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>7.481.597,74</b>
1,1,00,00	IMPUESTOS	1.678.224,38
1,3,00,00	TASAS Y CONTRIBUCIONES	2.823.519,86
1,5,00,00	APORTE CORRIENTE	-
1,7,00,00	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	349.377,13
1,8,00,00	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	2.610.614,24
1,9,00,00	OTROS INGRESOS	19.862,13
<b>2,0,00,00</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>7.788.874,09</b>
2,4,00,00	VENTA DE ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN	47.410,05
2,5,00,00	APORTE DE CAPITAL	-
2,8,00,00	TRANSFERENCIA Y DONACIONES DE CAPITAL	7.741.464,04
<b>3,0,00,00</b>	<b>INGRESOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>15.758.602,67</b>
3,6,00,00	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	6.936.271,86
3,7,00,00	SALDOS DISPONIBLE	1.300.000,00
3,8,00,00	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	7.522.330,81
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>31.029.074,50</b>

EJERCICIO ECONOMICO AÑO 2022					
INGRESOS					
CODIGO	RUBROS	PARCIAL	SUB GRUPO	GRUPO	TOTAL
1	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>				<b>7.481.597,74</b>
11	<b>IMPUESTOS</b>			<b>1.678.224,38</b>	
11,01	<b>Sobre la Renta: Utilidades y Ganancias de Capital</b>		<b>66.938,59</b>		
11,01,02	A La utilidad por la Venta de Predios Urbanos y Plusvalía	66.938,59			
11,02	<b>Sobre la Propiedad</b>		<b>1.466.579,54</b>		
11,02,01	A los predios urbanos	611.745,69			
11,02,02	A los predios rústicos	547.287,22			
11,02,06	Alcabalas	168.289,78			
11,02,07	A los Activos Totales	139.256,85			
11,07	<b>Impuestos Diversos</b>		<b>144.706,25</b>		
11,07,04	Patente Comerc.Indust.Financiera; inmoibil.Profes. Y de sev.	144.706,25			
13	<b>TASAS Y CONTRIBUCIONES</b>			<b>2.823.519,86</b>	
13,01	<b>Tasas generales</b>		<b>1.024.691,96</b>		
13,01,03	Ocupación de lugares Públicos	6.477,26			
13,01,08	Prestación de Servicios	79.885,71			
13,01,11	Inscripciones, Registros y Matriculas	58.670,67			
13,01,32	Tasas de Servicios por el Registro de Datos Públicos	406.886,42			
13,01,99,01	Uso y Ocupación de Suelo	337.916,31			
13,01,99,02	Servicios Administrativos (Títulos de Crédito)	134.855,59			
13,04	<b>Contribuciones</b>		<b>1.798.827,90</b>		
13,04,07	Repavimentación Urbana	1.008.208,27			
13,04,08	Aceras, Bordillos y Cercas	453.342,25			
13,04,09	Obras de Alcantarillado y Canalización	23.336,44			
13,04,11	Construcción y Ampliación de Obras y Sistema de Agua Potable	6.673,93			
13,04,99,01	Otras Contribuciones	307.267,01			
17	<b>RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS</b>			<b>349.377,13</b>	
17,02,99	<b>Otros Arrendamientos</b>		<b>4.281,05</b>		
17,02,99,01	Otros Arrendamientos (Bóvedas)	4.281,05			
17,03	<b>Intereses por Mora</b>		<b>340.846,08</b>		
17,03,01	Tributaria (Interés en Impuestos, Tasas y Contribuciones)	338.022,55			
17,03,02	Ordenanza Municipales	2.823,53			
17,04	<b>Multas</b>		<b>4.250,00</b>		
17,04,02	Infracción a Ordenanzas Municipales (Solares y Otros)	2.125,00			
17,04,99	Otras Multas	2.125,00			
18	<b>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES</b>			<b>2.610.614,24</b>	

18,01	<b>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO</b>		<b>2.610.614,24</b>	
18,01,01	<b>Del Presupuesto General del Estado</b>			
18,01,01,01	Transferencias Recibidas de Entidades y Organismos del PGE.	2.610.614,24		
19	<b>OTROS INGRESOS</b>			<b>19.862,13</b>
19,04	<b>OTROS NO OPERACIONALES</b>		<b>19.862,13</b>	
19,04,99,01	Otros no Especificados	19.862,13		
2	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>			<b>7.788.874,09</b>
24	<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>			<b>47.410,05</b>
24,02	<b>Bienes Inmuebles</b>		<b>47.410,05</b>	
24,02,01	Terrenos	47.410,05		
28	<b>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIONES</b>			<b>7.741.464,04</b>
28,01,	<b>Transferencias o Donaciones de Capital e Inversión del Sector Público</b>		<b>6.091.433,22</b>	
28,01,01,01	Transferencias Recibidas de Entidades y Organismos del PGE.	6.091.433,22		
28,01,03	<b>DE EMPRESAS PÚBLICAS</b>		<b>1.050.251,87</b>	
28,01,03,01	Transferencia de EMVOTT	240.000,00		
28,01,03,02	Transferencia de EMAPA SR.	240.000,00		
28,01,03,03	Estudio de evaluación y Diagnostico plan Maestro	570.251,87		
28,01,06	<b>DE ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS</b>		<b>100.000,00</b>	
28,01,06,01	Transferencias o Donaciones de Capital e Inversiones recibidas de Entidades Financieras Públicos	100.000,00		
28,01,11	<b>De Convenios Legalmente Suscritos</b>		<b>499.778,95</b>	
28,01,11,03	Convenios Mies Proyecto Discapacidades	59.725,86		
28,01,11,05	Convenios Mies Proyecto de Desarrollo Integral -Modalidad Centros Desarrollo Infantil – CDI	200.055,55		
28,01,11,09	Aporte Mies-Proyecto Erradicación Trabajo Infantil	81.026,56		
28,01,11,10	Aporte Mies-Proyecto Gerontológico	158.970,98		
3	<b>INGRESOS DE FINANCIAMIENTO</b>			<b>15.758.602,67</b>
36	<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO</b>			<b>6.936.271,86</b>
36,02,01	<b>DEL SECTOR PUBLICO FINANCIERO</b>		<b>6.936.271,86</b>	
36,02,01,05	Actualización y modernización del catastro urbano del Cantón	188.000,31		
36,02,01,07	Construcción del sistema de alcantarillado sanitario parroquia Pto Jeli (Crédito)	2.167.709,60		
36,02,01,09	Estudio de evaluación y Diagnostico plan Maestro (Crédito)	1.165.561,95		
36,02,01,10	Regeneración Urbana del Pescador a Intersección av. Sixto Durán, Colón y Jambeli (Crédito)	5.000,00		
36,02,01,11	Mejorar Movilidad-Construcción Puente HOAO (Crédito)	2.200.000,00		
36,02,01,13	Parque Deportivo recreativo y mantenimiento polideportivo de las Palmeras (crédito)	600.000,00		
36,02,01,14	Parque Deportivo y recreativo del Bosque 2 (crédito)	600.000,00		
36,02,01,15	Proyecto de agua potable y plantas de tratamiento para los Sitios Estero Medina, El Recreo, Rio Chico, La Quebrada y El Paraiso del Cantón Santa Rosa; Provincia de El Oro (Crédito)	5.000,00		



36,02,01,18	Construcción del Sistema de Aguas Lluvias con Estación de Bombeo en el Barrio Galápagos para el control de Inundación	5.000,00		
37	<b>SALDOS DISPONIBLES</b>			<b>1.300.000,00</b>
37,01	<b>Saldos en Caja y Bancos</b>		<b>1.300.000,00</b>	
37,01,99	<b>Otros Saldos</b>			
37,01,99,01	Caja - Banco	1.300.000,00		
38	<b>CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR</b>			<b>7.522.330,81</b>
38,01	<b>Cuentas Pendientes Por Cobrar</b>		<b>3.516.912,06</b>	
38,01,01	<b>De cuenta Por Cobrar</b>			
38,01,01,01	Cartera Vencida	1.347.188,91		
38,01,01,02	Devolución de IVA: Ejercicios Anteriores	1.427.800,92		
38,01,01,06	Saldo Asignación Año Anteriores	741.922,23		
38,01,06	<b>De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores de Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas</b>		<b>748.000,00</b>	
38,01,06,01	Deuda de EMVOTT	720.000,00		
38,01,06,02	Deuda de MERCADO	28.000,00		
38,01,07	De anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas - Compra de Bienes y/o Servicios.	1.800.529,28	<b>1.800.529,28</b>	
38,01,08	De anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas - Construcción de Obras.	1.456.889,47	<b>1.456.889,47</b>	
	<b>TOTAL INGRESOS</b>			<b>31.029.074,50</b>



CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS AÑO 2022		
CÓDIGOS	DESCRIPCIÓN	VALOR ANUAL
	<b>GASTOS CORRIENTE</b>	
111,5,0,00,00	ADMINISTRACION GENERAL	3,327,087.28
121,5,0,00,00	ADNINISTRACION FINANCIERA	1,283,316.09
131,5,0,00,00	JUSTICIA; POLICÍA Y VIGILANCIA	319,473.84
241,5,0,00,00	OTROS SERVICIOS SOCIALES-EDUCACIÓN Y CULTURA SECTORES VULNERABLE	536,613.08
311,5,0,00,00	PLANIFICACIÓN URBANA,RURAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	621,613.84
361,5,0,00,00	OTROS SERVICIOS COMUNALES	774,842.42
511,5,0,00,00	SERVICIOS COMUNES Y SERVICIOS DE LA DEUDA	500,034.63
	<b>TOTAL GASTO CORRIENTE</b>	<b>7,362,981.18</b>
	<b>GASTOS DE INVERSIÓN</b>	
241,7,0,00,00	OTROS SERVICIOS SOCIALES-EDUCACIÓN Y CULTURA SECTORES VULNERABLE	752,709.04
311,7,0,00,00	PLANIFICACIÓN URBANA, RURAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	3,490,641.14
361,7,0,00,00	OTROS SERVICIOS COMUNALES	11,731,121.45
511,7,0,00,00	SERVICIOS COMUNES Y SERVICIOS DE LA DEUDA	67,843.08
	<b>TOTAL GASTO DE INVERSIÓN</b>	<b>16,042,314.71</b>
	<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	
111,8,0,00,00	ADMINISTRACION GENERAL	654,839.71
241,8,0,00,00	OTROS SERVICIOS SOCIALES-EDUCACIÓN Y CULTURA SECTORES VULNERABLE	28,261.36
361,8,0,00,00	OTROS SERVICIOS COMUNALES	1,809,360.00
	<b>TOTAL GASTO DE CAPITAL</b>	<b>2,492,461.07</b>
	<b>SERVICIOS DE LA DEUDA</b>	
511,9,0,00,00	SERVICIOS COMUNES Y SERVICIOS DE LA DEUDA	5,131,317.54
	<b>TOTAL SERVICIOS INCLASIFICABLES</b>	<b>5,131,317.54</b>
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>31,029,074.50</b>

## **FUNCION I. SERVICIOS GENERALES**

### **PROGRAMA 1. ADMINISTRACION GENERAL**

#### **DESCRIPCIÓN:**

##### **A) ASPECTOS GENERALES:**

Este programa tiene por objeto a través del Concejo Municipal, el Alcalde, la Administración Municipal, y el Gobierno Nacional, coordinar la consecución de los fines que persigue la Municipalidad, para lo cual desarrollará las siguientes actividades:

Mediante la expedición de Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones de carácter Administrativo y Financiero; determinar la política a seguirse y fijar los objetivos en cada una de las ramas propias de la administración Municipal. Conocer y aprobar la programación técnica de corto, mediano y largo plazo, elaborado por los departamentos municipales y aprobados por las comisiones respectivas. Dirigir el desarrollo físico del cantón, aprobar el Plan de Obras Locales que interesan al vecindario y las necesidades para el Gobierno y la Administración Municipal por contrato y, ejercer las demás atribuciones determinadas en la Ley Orgánica de Organización y Ordenamiento territorial.

Al Alcalde le corresponde la gestión Administrativa, para lo cual y de manera principal, deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución, Leyes de la Republica, Ordenanzas Municipales, así como los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones del Concejo, Representar a la Municipalidad junto con el Asesor Jurídico. Coordinar la acción Municipal con las demás entidades públicas y privadas. Poner en vigencia los planes y programas de acción aprobados por el Concejo. Dirigir y Supervisar las actividades Municipales, coordinando y controlando el funcionamiento de los diferentes departamentos administrativos, el sistema de personal adoptado por el Concejo. Someter a consideración del Concejo la Ordenanza de Presupuesto y las Reformas Presupuestarias que se realicen dentro del ejercicio financiero. Sancionar y promulgar, previo los trámites legales las Ordenanzas, reglamentos, etc. que convenga al progreso del cantón.

La Asesoría Jurídica representara, junto con el Alcalde, judicial y extrajudicialmente a la Municipalidad. Le corresponderá emitir dictámenes legales, revisión de contratos, informes sobre actos,

patrocinar defensas, juicios, preparar resoluciones, estudiar, organizar y actualizar la legislación que corresponda conocer al Concejo.

En el ámbito Institucional del PDC se actualizará y Evaluará el Reglamento Orgánico Funcional. El código de Ética de la Institución.

## B) UNIDAD EJECUTORA:

Concejo: Alcalde, Concejo Municipal, Secretaria General, Asesoría Jurídica, Dirección Administrativa, Compras Públicas, Servicios Generales, Guardalmacén, Relaciones Publicas, Informática, Personal, Registro Propiedad.

## C) COSTO DEL PROGRAMA: \$ 3'981.926,99

EJERCICIO ECONOMICO AÑO 2022					
EGRESOS PRESUPUESTARIOS					
AREA 1: SERVICIOS GENERALES					
PROGRAMA					
1: ADMINISTRACION GENERAL					
PARTIDA	DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN	SUBGRUPO	GRUPO	TOTAL
		INICIAL			
<b>5</b>	<b>EGRESOS CORRIENTES</b>				<b>3,327,087.28</b>
<b>111.51</b>	<b>EGRESOS EN PERSONAL</b>			<b>2,319,731.03</b>	
<b>111,51,01</b>	<b>REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b>1,300,589.20</b>		
111,51,01,05	Remuneración Unificadas	921,844.96			
111,51,01,06	Salarios Unificados	378,744.24			
<b>111,51,02</b>	<b>REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS</b>		<b>167,182.35</b>		
111,51,02,03	Décimo tercero Sueldo	110,409.41			
111,51,02,04	Décimo cuarto Sueldo	56,772.94			
<b>111,51,03</b>	<b>REMUNERACIONES COMPENSATORIAS</b>		<b>68,376.00</b>		
111,51,03,04	Compensación por Transporte	8,184.00			
111,51,03,06	Alimentación	60,192.00			
<b>111,51,04</b>	<b>SUBSIDIOS</b>		<b>7,917.96</b>		
111,51,04,01	Por Cargas familiares	2,703.00			
111,51,04,08	Subsidio de Antigüedad	5,214.96			



<b>111,51,05</b>	<b>REMUNERACIONES TEMPORALES</b>		<b>144,526.75</b>
111,51,05,09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	80,000.00	
111,51,05,10	Servicios Personales por Contrato	55,596.00	
111,51,05,12	Subrogación	4,310.75	
111,51,05,13	Encargos	4,620.00	
<b>111,51,06</b>	<b>APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>258,138.77</b>
111,51,06,01	Aporte Patronal (11,15%)	147,729.40	
111,51,06,02	Fondos de Reservas	110,409.37	
<b>111,51,07</b>	<b>INDEMNIZACIONES</b>		<b>373,000.00</b>
111,51,07,02	Supresión de Puesto	20,000.00	
111,51,07,06	Beneficios por Jubilación	350,000.00	
111,51,07,07	Compensación por vacaciones no gozadas por cesación de Funciones	3,000.00	
<b>111,53</b>	<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>920,839.76</b>
<b>111,53,01</b>	<b>SERVICIOS BÁSICOS</b>		<b>108,640.00</b>
111,53,01,01	Agua Potable	1,000.00	
111,53,01,04	Energía Eléctrica	54,000.00	
111,53,01,05	Telecomunicaciones	52,640.00	
111,53,01,06	Servicios de Correo	1,000.00	
<b>111,53,02</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>		<b>217,200.00</b>
111,53,02,03	Almacenamiento, Embalaje, Desembalaje, Envase, Desenvase y Recarga de Extintores	1,500.00	
111,53,02,04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales	7,700.00	
111,53,02,07	Difusión, Información y Publicidad	190,000.00	
111,53,02,26	Servicios Médicos Hospitalarios y Complementarios	15,000.00	
111,53,02,49	Eventos Públicos Promocionales	3,000.00	
<b>111,53,03</b>	<b>TRASLADOS, INSTALACIONES, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS</b>		<b>3,500.00</b>
111,53,03,01	Pasajes al Interior	1,000.00	
111,53,03,03	Viáticos Subsistencias en el Interior	2,500.00	
<b>111,53,04</b>	<b>INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>		<b>74,311.20</b>
111,53,04,02	Edificios, Locales, Residencias y Cableado Estructurado (Mantenimiento, Reparación e Instalación)	33,500.00	

111,53,04,03	Mobiliarios (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	13,000.00	
111,53,04,04	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	26,311.20	
111,53,04,06	Herramientas (Mantenimiento y Reparación)	1,500.00	
<b>111,53,05</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE BIENES</b>		<b>850.00</b>
111,53,05,05	Vehículo (Arrendamiento)	850.00	
<b>111,53,06</b>	<b>CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS</b>		<b>110,088.00</b>
111,53,06,01	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada	77,000.00	
111,53,06,06	Honorarios por contratos civiles de servicios	21,088.00	
111,53,06,12	Capacitación a Servidores Públicos	12,000.00	
<b>111,53,07</b>	<b>EGRESOS EN INFORMÁTICA</b>		<b>101,898.32</b>
111,53,07,01	Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos	1,000.00	
111,53,07,02	Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos	44,400.00	
111,53,07,03	Arrendamiento de Equipos Informático	20,160.00	
111,53,07,04	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos	36,338.32	
<b>111,53,08</b>	<b>BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE</b>		<b>269,352.24</b>
111,53,08,02	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y seguridad	82,500.00	
111,53,08,04	Materiales de Oficina	30,500.00	
111,53,08,05	Materiales de Aseo	8,000.00	
111,53,08,07	Materiales Impresión, Fotográfico, Reproducción, Publicaciones	64,200.00	
111,53,08,09	Medicamentos	10,000.00	
111,53,08,11	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	29,152.24	
111,53,08,12	Materiales Didácticos	500.00	
111,53,08,13	Repuestos y Accesorios	3,000.00	
111,53,08,19	Accesorios e Insumos Químicos y Orgánicos	23,000.00	
111,53,08,20	Menaje y Accesorios Descartables	3,500.00	
111,53,08,26	Dispositivos Médicos de Uso General	15,000.00	
<b>111,53,14</b>	<b>BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES</b>		<b>35,000.00</b>
111,53,14,03	Mobiliarios	6,500.00	
111,53,14,06	Herramientas y Equipos menores	15,000.00	
111,53,14,07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	12,000.00	



111,53,14,08	Bienes Artísticos, Culturales, Bienes, Deportivos y Símbolos patrios	1,500.00		
<b>111.57</b>	<b>OTROS EGRESOS CORRIENTES</b>			<b>77,200.00</b>
<b>111,57,01</b>	<b>IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES</b>		<b>6,500.00</b>	
111,57,01,02	Tasas Generales, Impuestos, Contribuciones, Permisos, Licencias y Patentes	6,500.00		
<b>111,57,02</b>	<b>SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS EGRESOS</b>		<b>62,700.00</b>	
111,57,02,01	Seguros	62,500.00		
111,57,02,06	Costas Judiciales, Trámites Notariales, legalización de Descuentos y Arreglos Extrajudiciales	200.00		
<b>111,57,03</b>	<b>DIETAS</b>		<b>8,000.00</b>	
111,57,03,01	Dietas	8,000.00		
<b>111.58</b>	<b>TRANSFERENCIAS O DONACIONES, CORRIENTES</b>			<b>9,316.49</b>
<b>111,58,04</b>	<b>APORTES Y PARTICIPACIONES AL SECTOR PÚBLICO</b>		<b>9,316.49</b>	
111,58,04,06	Contribución 0,5 de las Planillas de Pago al IESS.	9,316.49		
<b>8</b>	<b>EGRESOS DE CAPITAL</b>			<b>654,839.71</b>
<b>111.84</b>	<b>BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)</b>			<b>654,839.71</b>
<b>111,84,01</b>	<b>BIENES MUEBLES</b>		<b>614,839.71</b>	
111,84,01,03	Mobiliarios	135,678.88		
111,84,01,04	Maquinaria y Equipos	374,620.83		
111,84,01,07	Equipo, Sistemas y Paquetes Informáticos	104,540.00		
<b>111,84,04</b>	<b>INTANGIBLES</b>		<b>40,000.00</b>	
111,84,04,02	Licencias Computacionales	40,000.00		
<b>TOTAL DEL PROGRAMA:</b>				<b>3,981,926.99</b>

**FUNOCION I. SERVICIOS GENERALES**  
**PROGRAMA 2. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**

**DESCRIPCIÓN:**

**A) ASPECTOS GENERALES:**

A través de la Dirección Financiera se administrará las rentas que financien los gastos corrientes e inversiones presupuestadas.

El Presupuesto Municipal de la entidad, contendrá la programación de los gastos corrientes y de capital con sujeción a las normas y leyes del Presupuesto Público.

El código Orgánico de las Finanzas Públicas, las normas, principios y políticas de contabilidad, serán bases para los Sistemas de presupuesto, Tesorería y Contabilidad Municipal. La contabilidad registrara todas las operaciones de patrimonio y presupuesto, tesorería realizará la percepción, recaudación, depósito y entrega de recursos.

La Dirección Financiera prestara la colaboración necesaria a otras direcciones y secciones de la Entidad, en especial la que requiere la Dirección de Obras y Servicios Municipales para el análisis y evaluación de proyectos municipales.

Se supervisara el levantamiento de Catastro Municipal y la expedición de títulos de crédito para el cobro de impuestos, tasas y contribución especial de mejoras; así mismo se adquirirán los suministros, materiales y, bienes muebles que requieren las distintas unidades administrativas y técnicas del Municipio para su normal funcionamiento.

Para alcanzar los objetivos propuestos, es importante realizar las siguientes funciones: dirección, supervisión y control de títulos de crédito, compendio de datos estadísticos, financieros, presupuesto, contabilidad general, recaudación, pagos, inventarios y bodega, de acuerdo con las leyes ordenanzas emitidas por el Concejo.

En este Programa de incluye uno de los principales proyectos del Ámbito Institucional, como es la Sistematización Administrativa, Financiera y tributaria.



## B) UNIDAD EJECUTORA:

La Dirección Financiera con las Secciones de: Finanzas, Presupuesto, Contabilidad, Rentas, y Tesorería.

## C) COSTO DEL PROGRAMA: \$ 1'283.316,09

EJERCICIO ECONOMICO AÑO 2022					
EGRESOS PRESUPUESTARIOS					
AREA 1: SERVICIOS GENERALES					
PROGRAMA 2: ADMINISTRACION FINANCIERA					
PARTIDA	DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN	SUBGRUPO	GRUPO	TOTAL
		INICIAL			
<b>5</b>	<b>EGRESOS CORRIENTES</b>				<b>1,283,316.09</b>
<b>121.51</b>	<b>EGRESOS EN PERSONAL</b>			<b>380,934.39</b>	
<b>121,51,01</b>	<b>REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b>274,753.20</b>		
121,51,01,05	Remuneración Unificada	274,753.20			
<b>121,51,02</b>	<b>REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS</b>		<b>34,796.10</b>		
121,51,02,03	Décimo tercero Sueldo	22,896.10			
121,51,02,04	Décimo cuarto Sueldo	11,900.00			
<b>121,51,05</b>	<b>REMUNERACIONES TEMPORALES</b>		<b>14,853.95</b>		
121,51,05,09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	1,000.00			
121,51,05,12	Subrogación	2,203.95			
121,51,05,13	Encargos	11,650.00			
<b>121,51,06</b>	<b>APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>53,531.14</b>		
121,51,06,01	Aporte Patronal (11,15%)	30,635.04			
121,51,06,02	Fondos de Reservas	22,896.10			
<b>121,51,07</b>	<b>INDEMNIZACIONES</b>		<b>3,000.00</b>		
121,51,07,07	Compensación por vacaciones no gozadas por cesación de Funciones	3,000.00			
<b>121,56,</b>	<b>EGRESOS FINANCIEROS</b>			<b>882,997.93</b>	
<b>121,56,01</b>	<b>TÍTULOS - VALORES EN CIRCULACIÓN</b>		<b>38,000.00</b>		
121,56,01,06,01	Descuentos, Comisiones y Otros Cargos en Títulos - Valores	38,000.00			
<b>121,56,02</b>	<b>INTERESES Y OTROS CARGOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA</b>		<b>844,997.93</b>		
121,56,02,01,01	Sector Público Financiero BEDE	844,997.93			
<b>121.57</b>	<b>OTROS EGRESOS CORRIENTES</b>			<b>18,000.00</b>	
<b>121,57,02</b>	<b>SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS EGRESOS</b>		<b>18,000.00</b>		

121,57,02,03	Comisiones Bancarias	18,000.00			
121,58	TRANSFERENCIAS O DONACIONES, CORRIENTES			1,383.77	
121,58,04	APORTES Y PARTICIPACIONES AL SECTOR PÚBLICO		1,383.77		
121,58,04,06	Contribución 0,5 de las Planillas de Pago al IEISS.	1,383.77			
<b>TOTAL DEL PROGRAMA:</b>					<b>1,283,316.09</b>

## FUNCION I. SERVICIOS GENERALES

### PROGRAMA 3. JUSTICIA, POLICIA Y VIGILANCIA

#### DESCRIPCIÓN:

#### A) ASPECTOS GENERALES

Este programa tiene como finalidad, cumplir y hacer cumplir de manera específica, normas y disposiciones sobre higiene y salubridad, ornato, obras públicas y uso de ingreso y vía pública, juegos, pesas y medidas, funcionamiento de ventas ambulantes, mercados, propaganda, uso de parques, avenidas, calles y espacios de la ciudad, contenidos en Leyes y Ordenanzas Municipales.

Organizar y dirigir la administración jurisdiccional general.

Aplicar las penas correspondientes a los infractores y contraventores de las normas y disposiciones legales. Investigar y establecer las infracciones necesarias dentro del ámbito Municipal.

#### B) UNIDAD EJECUTORA:

Dirección de Justicia, Vigilancia, Comisaría Municipal y Policía Municipal

**C) COSTO DEL PROGRAMA: \$ 319.473,84**

EJERCICIO ECONOMICO AÑO 2022					
EGRESOS PRESUPUESTARIOS					
AREA 1: SERVICIOS GENERALES					
PROGRAMA 3: JUSTICIA, POLICIA Y VIGILANCIA					
PARTIDA	DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN		GRUPO	TOTAL
		INICIAL	SUBGRUPO		
5	EGRESOS CORRIENTES	7			319,473.84
131.51	EGRESOS EN PERSONAL			317,734.03	
131.51.01	REMUNERACIONES BÁSICAS		206,073.60		
131.51.01.05	Remuneración Unificada	72,184.20			
131.51.01.06	Salarios Unificados	133,889.40			
131.51.02	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		27,797.80		
131.51.02.03	Décimo tercero Sueldo	17,172.80			
131.51.02.04	Décimo cuarto Sueldo	10,625.00			
131.51.03	REMUNERACIONES COMPENSATORIAS		17,292.00		
131.51.03.04	Compensación por Transporte	2,508.00			
131.51.03.06	Alimentación	14,784.00			
131.51.04	SUBSIDIOS		1,766.16		
131.51.04.01	Por Cargas familiares	918.00			
131.51.04.08	Subsidio de Antigüedad	848.16			
131.51.05	REMUNERACIONES TEMPORALES		21,653.95		
131.51.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	4,000.00			
131.51.05.12	Subrogación	2,203.95			
131.51.05.13	Encargos	15,450.00			
131.51.06	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		40,150.52		
131.51.06.01	Aporte Patronal (11,15%)	22,977.72			
131.51.06.02	Fondos de Reservas	17,172.80			
131.51.07	INDEMNIZACIONES		3,000.00		
131.51.07.07	Compensación por vacaciones no gozadas por cesación de Funciones	3,000.00			
	<b>TOTAL DEL PROGRAMA:</b>				<b>319,473.84</b>

**FUNCION II: SERVICIOS SOCIALES  
PROGRAMA 4. - OTROS SERVICIOS  
SOCIALES-EDUCACIÓN Y CULTURA-  
SECTORES VULNERABLES**

**DESCRIPCIÓN:**

**A) ASPECTOS GENERALES**

A través de este programa la Administración Municipal, cooperará en el desarrollo y mejoramiento cultural, educativo y principalmente la atención a los ciudadanos de los sectores vulnerables, para cuyo efecto le compete:

1. Coadyuvar a la educación y progreso cultural a los vecinos del municipio
2. Organización y mantenimiento de bibliotecas públicas y museos de historia y de arte; que se conserven de la mejor forma las zonas y monumentos cívicos y artísticos del cantón.
3. Organizar y auspiciar exposiciones, de artesanía, cultura y deportes.
4. Estimular el fomento de las ciencias, la literatura, las artes, la educación física y los deportes.
5. Principalmente, atención permanente y especializada a los sectores vulnerables del cantón.

En el Ámbito Social Cultura. Del PDC, se emprenderá en capacitación de:

Señalización de Tránsito, Artesanías cultura.

En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa, Ejecución. Y funcionamiento de las Juntas.

Atención en el CRINAE, con las áreas de medicina General, Odontología y Terapias Físicas especializadas, para niñas, niños, jóvenes adolescentes, madres de familia y personas adultas mayores y con capacidades especiales.

En Convenios con el MIES, Atención de Proyectos de Guarderías CIBV. , Capacidades Especiales, atención en el Hogar y la Familia, y Gerontológico (Adultos Mayores) como contraparte.

**B) UNIDAD EJECUTORA:**

Dirección de Servicios Sociales, Educación y Cultura Deportes, Seguridad Ciudadana, Gestión Riesgo, Servicio Social, Participación Ciudadana, Concejo Cantonal Protección Derechos.

**C) COSTO DEL PROGRAMA: \$ 1'317.583,48**

EJERCICIO ECONOMICO AÑO 2022					
EGRESOS PRESUPUESTARIOS					
AREA 2: SERVICIOS SOCIALES					
PROGRAMA					
4: OTROS SERVICIOS SOCIALES - EDUCATIVOS Y CULTURA - SECTOR VULNERABLES					
PARTIDA	DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN	SUBGRUPO	GRUPO	TOTAL
		INICIAL			
<b>7</b>	<b>EGRESOS CORRIENTES</b>				<b>1,289,322.12</b>
<b>241.51</b>	<b>EGRESOS EN PERSONAL</b>			<b>993,002.40</b>	
<b>241,51,01</b>	<b>REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b>336,277.92</b>		
241,51,01,05	Remuneración Unificada	325,177.92			
241,51,01,06	Salarios Unificados	11,100.00			
<b>241,51,02</b>	<b>REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS</b>		<b>56,987.83</b>		
241,51,02,03	Décimo tercero Sueldo	35,737.83			
241,51,02,04	Décimo cuarto Sueldo	21,250.00			
<b>241,51,03</b>	<b>REMUNERACIONES COMPENSATORIAS</b>		<b>1,320.00</b>		
241,51,03,04	Compensación por Transporte	264.00			
241,51,03,06	Alimentación	1,056.00			
<b>241,51,04</b>	<b>SUBSIDIOS</b>		<b>157.08</b>		



241,51,04,01	Por Cargas familiares	51.00		
241,51,04,08	Subsidio de Antigüedad	106.08		
<b>241,51,05</b>	<b>REMUNERACIONES TEMPORALES</b>		<b>511,704.53</b>	
241,51,05,09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	1,500.00		
241,51,05,10	Servicios Personales por Contrato	32,880.00		
241,71,05,10	Servicios Personales por Contrato	458,604.10		
241,51,05,12	Subrogación	3,270.43		
241,51,05,13	Encargos	15,450.00		
<b>241,51,06</b>	<b>APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>83,555.04</b>	
241,51,06,01	Aporte Patronal (11,15%)	47,817.12		
241,51,06,02	Fondos de Reservas	35,737.92		
<b>241,51,07</b>	<b>INDEMNIZACIONES</b>		<b>3,000.00</b>	
241,51,07,07	Compensación por vacaciones no gozadas por cesación de Funciones	3,000.00		
<b>241,73</b>	<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>			<b>294,104.94</b>
<b>241,73,01</b>	<b>SERVICIOS BÁSICOS</b>		<b>4,200.00</b>	
241,73,01,01	Agua Potable (Proyecto CIVB)	1,200.00		
241,73,01,04	Energía Eléctrica (Proyecto CIVB)	3,000.00		
<b>241,73,02</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>		<b>175,518.56</b>	
241,73,02,04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales	2,360.00		
241,73,02,05	Espectáculos Culturales y Sociales	6,490.20		
241,73,02,07	Difusión, Información y Publicidad	250.00		
241,73,02,35	Servicios de alimentación	159,418.36		
241,73,02,49	Eventos Públicos Promocionales	7,000.00		
<b>241,73,04</b>	<b>INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>		<b>11,501.92</b>	
241,73,04,02	Edificios, Locales, Residencias y Cableado Estructurado (Mantenimiento, Reparación e Instalación)	6,001.92		
241,73,04,04	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	5,500.00		
<b>241,73,05</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE BIENES</b>		<b>9,887.52</b>	
241,73,05,02	Edificios, Locales, Residencias, Parqueaderos, Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamiento)	7,200.00		
241,73,05,05	Vehículos (Arrendamiento)	2,687.52		



<b>241,73,06</b>	<b>CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS</b>		<b>6,000.00</b>	
241,73,06,13	Capacitación para la Ciudadanía en General	6,000.00		
<b>241,73,08</b>	<b>BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN</b>		<b>81,996.94</b>	
241,73,08,01	Alimentos y Bebidas	1,000.00		
241,73,08,02	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y seguridad	6,930.00		
241,73,08,04	Materiales de Oficina	1,906.86		
241,73,08,05	Materiales de Aseo	5,755.64		
241,73,08,07	Materiales Imprenta, Fotográfico, Reproducción, Publicaciones	880.00		
241,73,08,09	Medicamentos	600.00		
241,73,08,11	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	4,000.00		
241,73,08,12	Materiales Didácticos	18,878.56		
241,73,08,19	Adquisición accesorios e insumos químicos	249.28		
241,73,08,20	Menaje y Accesorios Descartables	796.60		
241,73,08,21	Egresos para Situaciones de Emergencia	34,000.00		
241,73,08,27	Uniformes Deportivos	5,000.00		
241,73,08,46	Insumos para medicina alternativa	2,000.00		
<b>241,73,14</b>	<b>BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES</b>		<b>5,000.00</b>	
241,73,14,08	Bienes Artísticos, Culturales, Bienes, Deportivos y Símbolos patrios	5,000.00		
<b>241,58</b>	<b>TRANSFERENCIAS O DONACIONES, CORRIENTES</b>			<b>2,214.78</b>
<b>241,58,04</b>	<b>APORTES Y PARTICIPACIONES AL SECTOR PÚBLICO</b>		<b>2,214.78</b>	
241,58,04,06	Contribución 0,5 de las Planillas de Pago al IESS.	2,214.78		
<b>8</b>	<b>EGRESOS DE CAPITAL</b>			<b>28,261.36</b>
<b>241,84</b>	<b>BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)</b>			<b>28,261.36</b>
<b>241,84,01</b>	<b>BIENES MUEBLES</b>		<b>28,261.36</b>	
241,84,01,03	Mobiliarios	2,000.00		
241,84,01,04	Maquinaria y Equipos	5,261.36		
241,84,01,07	Equipo, Sistemas y Paquetes Informáticos	1,000.00		
241,84,01,13	Equipo Médico	20,000.00		
<b>TOTAL DEL PROGRAMA:</b>				<b>1,317,583.48</b>

**FUNCION III. SERVICIOS COMUNALES  
PROGRAMA 1.- PLANIFICACION URBANA Y  
RURAL-DESARROLLO TERRITORIAL.**

**DESCRIPCIÓN:**

**A) ASPECTOS GENERALES**

Dando cumplimiento con las funciones señaladas en la Ley Orgánico de Organización y ordenamiento Territorial, esta Entidad está empeñada en realizar la planificación del área urbana y rural, para lo cual la oficina de planificación presentara esquemas en donde se concreten el crecimiento y las zonas en donde no pueden ser utilizadas para otros fines que no sean los que el Concejo tiene planes de realizar obras de carácter comunal.

**A) UNIDAD EJECUTORA:**

Dirección de Secretaria Técnica de Proyectos, Planificación y Desarrollo Local, Gestión

Ambiental y Desarrollo Territorial, Geomática y Catastro, Gestión Económica, Planeamiento Urbano y Rural, Turismo.

**C) COSTO DEL PROGRAMA: \$4´112.254,98**

EJERCICIO ECONOMICO AÑO 2022					
EGRESOS PRESUPUESTARIOS					
AREA 3: SERVICIOS COMUNALES					
PROGRAMA 1: PLANIFICACIÓN URBANA Y RURAL - DESARROLLO TERRITORIAL					
PARTIDA	DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN		GRUPO	TOTAL
		INICIAL	SUBGRUPO		
<b>7</b>	<b>EGRESOS CORRIENTES</b>				<b>4,112,254.98</b>
<b>311.51</b>	<b>EGRESOS EN PERSONAL</b>			<b>619,316.02</b>	
<b>311.51.01</b>	<b>REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b>446,550.60</b>		
311.51.01.05	Remuneración Unificada	433,818.60			
311.51.01.06	Salarios Unificados	12,732.00			
<b>311.51.02</b>	<b>REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS</b>		<b>56,732.55</b>		
311.51.02.03	Décimo tercero Sueldo	37,182.55			
311.51.02.04	Décimo cuarto Sueldo	19,550.00			
<b>311.51.03</b>	<b>REMUNERACIONES COMPENSATORIAS</b>		<b>1,188.00</b>		
311.51.03.04	Compensación por Transporte	132.00			
311.51.03.06	Alimentación	1,056.00			
<b>311.51.04</b>	<b>SUBSIDIOS</b>		<b>252.24</b>		
311.51.04.01	Por Cargas familiares	102.00			
311.51.04.08	Subsidio de Antigüedad	150.24			
<b>311.51.05</b>	<b>REMUNERACIONES TEMPORALES</b>		<b>24,660.00</b>		
311.51.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	500.00			
311.51.05.10	Servicios Personales por Contrato	-			
311.51.05.12	Subrogaciones	3,000.00			
311.51.05.13	Encargos	21,160.00			
<b>311.51.06</b>	<b>APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>86,932.63</b>		
311.51.06.01	Aporte Patronal (11,15%)	49,750.08			
311.51.06.02	Fondos de Reservas	37,182.55			
<b>311.51.07</b>	<b>INDEMNIZACIONES</b>		<b>3,000.00</b>		
311.51.07.07	Compensación por vacaciones no gozadas por cesación de Funciones	3,000.00			
<b>311.73</b>	<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>			<b>3,490,641.14</b>	
<b>311.73.02</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>		<b>310,000.00</b>		
311.73.02.02	Fletes y Maniobras	5,000.00			
311.73.02.05	Espectáculos Culturales y Sociales	35,000.00			
311.73.02.07	Difusión, Información y Publicidad	10,000.00			

311,73,02,49	Eventos Públicos Promocionales	260,000.00		
<b>311,73,06</b>	<b>CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS</b>		<b>3,112,641.14</b>	
311,73,06,01	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada	225,309.85		
311,73,06,04	Fiscalización e Inspecciones Técnicas	141,482.24		
311,73,06,05	Estudio y Diseño de Proyectos	2,621,849.05		
311,73,06,06	Honorarios por contratos civiles de servicios	118,000.00		
311,73,06,13	Capacitación para la Ciudadanía en General	6,000.00		
<b>311,73,08</b>	<b>BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN</b>		<b>68,000.00</b>	
311,73,08,11	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	55,000.00		
311,73,08,12	Materiales Didácticos	3,000.00		
311,73,08,14,01	Suministro para Actividades Agropecuarias, pesca y caza	10,000.00		
<b>311.58</b>	<b>TRANSFERENCIAS O DONACIONES, CORRIENTES</b>			<b>2,297.82</b>
<b>311,58,04</b>	<b>APORTES Y PARTICIPACIONES AL SECTOR PÚBLICO</b>		<b>2,297.82</b>	
311,58,04,06	Contribución 0,5 de las Planillas de Pago al IESS.	2,297.82		
<b>TOTAL DEL PROGRAMA:</b>				<b>4,112,254.98</b>

**FUNCION III. SERVICIOS COMUNALES**  
**PROGRAMA 6.- OTROS SERVICIOS COMUNALES**

**SUBPROGRAMA 1: OBRAS PÚBLICAS**

**DESCRIPCIÓN:**

**A) ASPECTOS GENERALES**

En el presente programa se presupuestan las construcciones, estudios, ejecución de los planes y programas elaborados por el Departamento Técnico y de Proyectos. Se tratara de incentivar la ejecución de los proyectos de inversión, los mismos que estarán debidamente fiscalizados por personal idóneo y contratado dentro de las normas legales con terceras personas.

Se consideran obras de carácter prioritario que permitan mejorar las vías y el ornato de la ciudad. Al mismo tiempo se consideran obras de beneficio para las diferentes parroquias con que cuenta el Cantón, tanto urbanas como rurales las cuales serán atendidas en forma prioritaria para mejorar sus condiciones de vida, con obras directas mediante convenios con la Comunidad.

**B) UNIDAD EJECUTORA:**

Departamento de Obras Públicas Municipales, Obras Civiles y Viales, Asfalto, Fiscalización.

**C) COSTO DEL PROGRAMA:           \$14'315.323,87**



EJERCICIO ECONOMICO AÑO 2022					
EGRESOS PRESUPUESTARIOS					
AREA 3: SERVICIOS COMUNALES					
PROGRAMA 6: OTROS SERVICIOS COMUNALES					
SUBPROGRAMA 1: OBRAS PÚBLICAS					
PARTIDA	DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN		GRUPO	TOTAL
		INICIAL	SUBGRUPO		
<b>7</b>	<b>EGRESOS CORRIENTES</b>				<b>12,505,963.87</b>
<b>361.51</b>	<b>EGRESOS EN PERSONAL</b>			<b>770,439.32</b>	
<b>361.51,01</b>	<b>REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b>490,720.80</b>		
361,51,01,05	Remuneración Unificada	160,820.40			
361,51,01,06	Salario Unificados	329,900.40			
<b>361.51,02</b>	<b>REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS</b>		<b>67,243.40</b>		
361,51,02,03	Décimo tercero Sueldo	40,893.40			
361,51,02,04	Décimo cuarto Sueldo	26,350.00			
<b>361.51,03</b>	<b>REMUNERACIONES COMPENSATORIAS</b>		<b>58,212.00</b>		
361,51,03,04	Compensación por Transporte	6,468.00			
361,51,03,06	Alimentación	51,744.00			
<b>361.51,04</b>	<b>SUBSIDIOS</b>		<b>6,323.40</b>		
361,51,04,01	Por Cargas familiares	2,244.00			
361,51,04,08	Subsidio de Antigüedad	4,079.40			
<b>361.51,05</b>	<b>REMUNERACIONES TEMPORALES</b>		<b>49,330.00</b>		
361,51,05,09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	30,000.00			
361,51,05,10	Servicios Personales por Contrato	-			
361,51,05,12	Subrogaciones	3,000.00			
361,51,05,13	Encargos	16,330.00			
<b>361.51,06</b>	<b>APORTES PATRONAL A LA SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>95,609.72</b>		
361,51,06,01	Aporte Patronal (11,15%)	54,716.28			
361,51,06,02	Fondos de Reservas	40,893.44			
<b>361.51,07</b>	<b>INDEMNIZACIONES</b>		<b>3,000.00</b>		
361,51,07,07	Compensación por vacaciones no gozadas por cesación de Funciones	3,000.00			
<b>361.73</b>	<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>			<b>1,938,654.21</b>	
<b>361.73,02</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>		<b>30,575.00</b>		
361,73,02,02	Fletes y Maniobras (transporte mezcla asfáltica)	30,000.00			
361,73,02,03	Almacenamiento, Embalaje, Desembalaje, Envase, Desenvase y Recarga de Extintores	575.00			
<b>361.73,04</b>	<b>INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>		<b>89,000.00</b>		

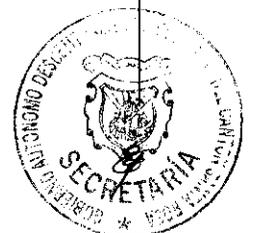
361,73,04,04	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	64,000.00	
361,73,04,05	Vehiculos (Servicio para Mantenimiento y Reparación)	25,000.00	
<b>361,73,05</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE BIENES</b>		<b>219,284.96</b>
361,73,05,04	Maquinarias y Equipos (Arrendamiento)	219,284.96	
<b>361,73,06</b>	<b>CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS</b>		<b>220,064.07</b>
361,73,06,04	Fiscalización e Inspecciones Técnicas	190,064.07	
361,73,06,06	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	30,000.00	
<b>361,73,08</b>	<b>BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION</b>		<b>1,372,730.18</b>
361,73,08,03	Combustible y Lubricantes	280,745.18	
361,73,08,11	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	854,985.00	
361,73,08,13	Repuestos y Accesorios	222,000.00	
<b>361,73,14</b>	<b>BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES</b>		<b>7,000.00</b>
361,73,14,06	Herramientas y Equipos menores	7,000.00	
<b>361.75</b>	<b>OBRAS PÚBLICAS</b>		<b>9,792,467.24</b>
<b>361,75.01</b>	<b>OBRAS DE INFRAESTRUCTURA</b>		<b>8,922,467.24</b>
361,75.01,01	AGUA POTABLE	5,000.00	
361,75.01,01,04	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y PLANTAS DE TRATAMIENTO PARA LOS SITIOS ESTERO MEDINA, EL RECREO, RIO CHICO, LA QUEBRADA Y EL PARAISO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO (Crédito)	5,000.00	
<b>361,75.01,04</b>	<b>URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO</b>	<b>3,764,915.48</b>	
361,75,01,04,15	Convenio las Juntas Parroquiales	798,000.00	
361,75,01,04,22	CONSTRUCCION DEL PARQUE RECREATIVO Y DEPORTIVO DE LAS PALMERAS DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO (Crédito)	600,000.00	
361,75,01,04,23	CONSTRUCCION DEL PARQUE RECREATIVO Y DEPORTIVO EL BOSQUE 2 DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO (Crédito)	600,000.00	
361,75,01,04,25	ADECUACION DEL PARQUE RECREACIONAL DE LA CDLA. EL PARAISO DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, EL ORO	300,000.00	
361,75,01,04,26	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS Y ESCULTURAS EN DIFERENTES SITIOS Y BARRIOS DEL CANTÓN SANTA ROSA	225,000.00	



361,75,01,04,27	CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DEL BARRIO 15 DE OCTUBRE DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO	151,915.48		
361,75,01,04,30	REHABILITACION, CONSERVACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE PARA CENTRO DE INTERPRETACIÓN EN LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO	5,000.00		
361,75,01,04,31	CONSTRUCCION DE CUBIERTAS METALICA EN DIFERENTES POLIDEPORTIVOS DEL CANTÓN SANTA ROSA; PROVINCIA DE EL ORO	300,000.00		
361,75,01,04,32	CONSTRUCCION DE CANCHA DEPORTIVA CON CESPED SINTETICO EN EL BARRIO MARLENE NIETO DEL CANTON SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO	100,000.00		
361,75,01,04,33	CONSTRUCCION DE AREA REACREATIVA Y CERRAMIENTO PERIMETRAL CANCHA DEPORTIVA EN EL BARRIO 1ERO DE ENERO DE LA PARROQUIA NUEVO SANTA ROSA DEL CANTON SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO	150,000.00		
361,75,01,04,34	CONSTRUCCION DEL PARQUE LINEAL Y RECREATIVO EN LA CALLE LEONELY CASTELI ENTRE CALLE ELOY ALFARO Y CALLE VEGA DAVILA DEL BARRIO GALAPAGOS DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO	265,000.00		
361,75,01,04,36	CONSTRUCCION DEL PARQUE INFANTIL EN LA PARROQUIA NUEVO SANTA ROSA DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO	100,000.00		
361,75,01,04,37	PARQUE LINEAL DE LA AVD.SIXTO RURAN BALLEEN (JUNTO AL COLEGIO DEMETRIO AGUILERA)	100,000.00		
361,75,01,04,38	REFORESTACIÓN Y FORESTACIÓN DENTRO DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA	35,000.00		
361,75,01,04,39	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA DE LA CIUDADELA VIRGE DE CHILLA DEL CANTÓN SANTA ROSA, DE LA PROVINCIA DE EL ORO	30,000.00		
361,75,01,04,40	CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE LINEAL Y RECREATIVO DE LA LOTIZACIÓN NUEVA ESPERANZA	5,000.00		
361,75.01,05	<b>TRANSPORTE Y VÍAS</b>	<b>980,000.00</b>		
361,75,01,05,01	Construcción de Bordillos-aceras con cunetas	10,000.00		
361,75,01,05,04	Mejorar Estructura de suelo a nivel de base de diferentes sector del Cantón Santa Rosa	850,000.00		



361,75,01,05,10	CONVENIOS INTERINSTITUCIONAL PARA ASFALTO EN DIFERENTES CALLES DEL CANTÓN SANTA ROSA EN CONVENIO CON EL GOBIERNO AUTONOMO PROVINCIAL DESCENTRALIZADO DE EL ORO	120,000.00
361,75.01,07	<b>CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES</b>	<b>2,705,448.00</b>
361,75,01,07,21	Cambio Piso del Coliseo Deportes Santa Rosa	80,000.00
361,75,01,07,25	CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO SANTA ROSA, PROLONGACION DE LA CALLE ELOY ALFARO, DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA EL ORO (Crédito)	2,030,448.00
361,75,01,07,29	REGENERACION URBANA DESDE EL MONUMENTO EL PESCADOR HASTA LA INTERSECCION DE LAS CALLES, AV. SIXTO DURAN BALLEEN, COLON Y JAMBELI DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO (Crédito)	5,000.00
361,75,01,07,30	CONSTRUCCION DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL, TALLER YAMPLIACION DE BODEGA DE LA PLANTA DE ASFALTO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ROSA.	20,000.00
361,75,01,07,31	CONSTRUCCION DE UNA BODEGA, OFICINA Y RANFLA EN EL CANCHON MUNICIPAL PARA LA LAVADA Y ENGRASADA DEL PARQUE AUTOMOTOR.	20,000.00
361,75,01,07,32	CONSTRUCCION DE OBRAS DE REGENERACION URBANA EN LA CIUDAD DE SANTA ROSA	550,000.00
361,75.01,14	<b>CONTROL DE INUNDACIONES Y ESTABILIZACIÓN DE CAUCES</b>	<b>1,467,103.76</b>
361,75,01,14,10	Desazolve y Limpieza del rio Santa Rosa desde la abscisa 5+00 hasta abscisa 6+120, limpieza y desbroce desde 0+000; para el control de inundaciones "de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de El Oro"	200,000.00
361,75,01,14,13	CONSTRUCCIÓN DE MURO PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN EL MARGEN DERECHO AGUA ABAJO DEL PUENTE DE LSA PROYECCIÓN DE LA AVDA.ELOY ALFARO DESDE LA ABCISA 0+140 A ABCISA 0+245 DE SANTA ROSA, DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE EL ORO	362,103.76
361,75,01,14,14	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS CON ESTACIÓN DE BOMBEO EN EL BARRIO GALÁPAGOS PARA EL CONTROL DE INUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO ( ETAPA (1) (CRÉDITO)	5,000.00



361,75,01,14,15	CONSTRUCCION DE MURO EN LA MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO DESDE EL PUENTE DEL ZOILA HASTA LA JAVIER SOTO DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO	300,000.00		
361,75,01,14,16	CONSTRUCCION DE ESTACION DE BOMBEO EN LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.	600,000.00		
<b>361,75,05</b>	<b>MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURA</b>		<b>870,000.00</b>	
<b>361,75,05,01</b>	<b>OBRAS DE INFRAESTRUCTURA</b>	<b>770,000.00</b>		
361,75,05,01,01	Mantenimiento de las obras de infraestructura urbana del Cantón Santa Rosa	650,000.00		
361,75,05,01,02	Mantenimiento de Esculturas ubicadas en el Cantón Santa Rosa	20,000.00		
361,75,05,01,04	Mantenimiento de Infraestructura Comunitaria (Piletas)	100,000.00		
<b>361,75,05,02</b>	<b>OBRAS PARA GENERACIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA</b>	<b>100,000.00</b>		
361,75,05,02,01	Mantenimiento eléctrico de las obras de redondeles, parque, plazas, islas de la Ciudad de Santa Rosa, El Oro	100,000.00		
<b>361,58</b>	<b>TRANSFERENCIAS O DONACIONES, CORRIENTES</b>		<b>4,403.10</b>	
<b>361,58,04</b>	<b>APORTES Y PARTICIPACIONES AL SECTOR PÚBLICO</b>		<b>4,403.10</b>	
361,58,04,06	Contribución 0,5 de las Planillas de Pago al IESS.	4,403.10		
<b>8</b>	<b>EGRESOS DE CAPITAL</b>			<b>1,809,360.00</b>
<b>361,84</b>	<b>BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)</b>		<b>1,809,360.00</b>	
<b>361,84,01</b>	<b>BIENES MUEBLES</b>		<b>1,369,360.00</b>	
361,84,01,03	Mobiliarios	50,000.00		
361,84,01,04	Maquinaria y Equipos	100,000.00		
361,84,01,05	Vehículos	1,219,360.00		
<b>361,84,03</b>	<b>EXPROPIACIONES DE BIENES</b>		<b>440,000.00</b>	
361,84,03,01	Terrenos	440,000.00		
<b>TOTAL DEL PROGRAMA:</b>				<b>14,315,323.87</b>



**FUNCION V.**  
**SERVICIOS INCLASIFICABLES**  
**PROGRAMA 1.\_ GASTOS COMUNES DE LA**  
**ENTIDAD Y SERVICIO DE LA DEUDA**

**DESCRIPCIÓN:**

**A) ASPECTOS GENERALES**

A través de este programa, básicamente se asigna recursos para cumplir con aportes inherentes a la Institución y derivados de la Ley, Instituciones, Empresas Públicas y Privadas Estos son los aportes a la Contraloría General Del Estado, Asociación de Municipalidades Ecuatorianas.

Además se presupuestan recursos para pagar la deuda corriente y de inversión, por créditos con el Banco de Desarrollo del Ecuador, indemnizaciones laborales, Aporte a Organismos Públicos, deudas pendientes de remuneraciones, proveedores y contratistas del ejercicio anterior 2021.

**B) UNIDAD EJECUTORA:**

Dirección Financiera.

**C) COSTO DEL PROGRAMA: \$ 5'699.195,25**



EJERCICIO ECONOMICO AÑO 2022					
EGRESOS PRESUPUESTARIOS					
AREA 5: SERVICIOS INCLASIFICABLES					
PROGRAMA 1: SERVICIOS COMUNES DE LA ENTIDAD Y SERVICIOS DE LA DEUDA					
PARTIDA	DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN		GRUPO	TOTAL
		INICIAL	SUBGRUPO		
<b>5</b>	<b>EGRESOS CORRIENTES</b>				<b>500,034.63</b>
<b>511.51</b>	<b>EGRESOS EN PERSONAL</b>			<b>432,191.55</b>	
<b>511,51,07</b>	<b>INDEMNIZACIONES</b>		<b>432,191.55</b>		
511,51,07,11	Indemnizaciones laborales	432,191.55			
<b>511.58</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>			<b>67,843.08</b>	
<b>511,58,01</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>		<b>67,843.08</b>		
511,58,01,04	A GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	67,843.08			
511,58,01,04,01	Contraloría General del Estado	67,843.08			
<b>7</b>	<b>GASTOS DE INVERSIÓN</b>				<b>67,843.08</b>
<b>511.78</b>	<b>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSIÓN</b>			<b>67,843.08</b>	
<b>511,78,01</b>	<b>TRANSFERENCIAS INVERSIÓN AL SECTOR PÚBLICO</b>		<b>67,843.08</b>		
511,78,01,04	A GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	67,843.08			
511,78,01,04,01	Aporte Asociación de Municipalidades AME	67,843.08			
<b>9</b>	<b>APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO</b>				<b>5,131,317.54</b>
<b>511.96</b>	<b>AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA</b>			<b>993,569.90</b>	
<b>511,96,02</b>	<b>AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA</b>		<b>993,569.90</b>		
511,96,02,01	AL SECTOR PUBLICO FINANCIERO-BEDE	993,569.90			
511,96,02,01,02	Fidecomiso BEDE - Terminal Terrestre	284,970.64			
511,96,02,01,08	Fidecomiso BEDE - Catastro Urbano	23,357.54			
511,96,02,01,09	Fidecomiso BEDE - Regeneración Urbana Y Rehabilit. Sist.Hidro.	525,868.38			
511,96,02,01,10	Fidecomiso BEDE - Alcantarillado Puerto Jeli	40,941.61			
511,96,02,01,11	Fidecomiso BEDE - Estudio Paso lateral	84,435.10			
511,96,02,01,12	Fidecomiso BEDE - Plan Maestro Agua-Alcantarillado	33,996.63			
<b>511.97</b>	<b>PASIVO CIRCULANTE</b>			<b>4,137,747.64</b>	
<b>511,97,01</b>	<b>DEUDA FLOTANTE</b>		<b>4,137,747.64</b>		
511,97,01,01	DE CUENTA POR PAGAR	4,137,747.64			
511,97,01,01,01	De cuenta por pagar a Remuneraciones	346,365.80			
511,97,01,01,02	De cuenta por pagar a Proveedores	900,264.64			
511,97,01,01,03	De cuenta por pagar a Contratistas y Convenios	2,891,117.20			
	Salidos de Contratos del Ejercicio anterior				
<b>TOTAL DEL PROGRAMA:</b>					<b>5,699,195.25</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS:</b>					<b>31,025,974.50</b>



- Art. 2.-** La Dirección Financiera en coordinación con las unidades Administrativas pertinentes, será la responsable de la ejecución del presupuesto en la forma de asegurar un control previo que evite posibilidad de incurrir en compromisos gastos que excedan los montos aprobados y presupuestados.
- Art. 3.-** Toda reforma a la Ordenanza Presupuestaria en ejecución, deberá ser aprobada por el I. Concejo Municipal. El Estado de Ejecución Presupuestaria demostrará el devengado, los compromisos, los ingresos y superávit que requieran de realizar una reforma.
- Art. 4.-** Prohíbese la administración de recursos financieros en forma extrapresupuestaria, los ingresos que se generen y los gastos que se efectúen, deberán formar parte del presupuesto municipal.
- Art. 5.-** La recaudación de ingresos se realizará directamente por la Administración Financiera a través de la Oficina de Tesorería Municipal.
- Art. 6.-** Para la contabilidad presupuestaria, las cuentas y subcuentas de ingresos y egresos se establecerán con sujeción a cada una de las partidas de este presupuesto municipal.
- Art. 7.-** El producto de las rentas municipales que no estuvieren previstas en partidas específicas, ingresará por la subcuenta denominada "Otros Ingresos no Especificados" pero se establecerán auxiliares, a fin de conocer el detalle de los ingresos contenidos en ellas.
- Art. 8.-** Los títulos de crédito que se emitieren para el cobro de los impuestos, tasas, etc., serán firmados por la Dirección Financiera, jefe de Rentas y la Tesorería Municipal, pudiendo para ello se usara un facsímile.
- Art. 9.-** Ningún empleado Municipal podrá recibir dinero por concepto de Ingresos, ya sean impuestos, tasas, multas, etc., sin que tenga autorización legal y siempre con recibos valorados.



numerados y nominados y, debidamente legalizados por la Dirección Financiera y el Tesorero Municipal.

**Art. 10.-** Ningún funcionario o empleado municipal cumplirá orden alguna que tienda a retardar o impedir el cobro de los recursos municipales que se hayan fijado en forma o los casos previstos expresamente por la Ley.

**Art. 11.-** Los recursos financieros que se reciban en dinero efectivo o en cheque, serán depositados íntegros e intactos en la cuenta o cuentas bancarias del depositario oficial el día siguiente hábil al de su recaudación conforme lo establece la ley.

**Art. 12.-** Ninguna autoridad, funcionario o empleado municipal, contraerá compromiso, celebrará contratos, autorizara o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros o económicos, sin que conste la respectiva asignación presupuestaria y sin que haya disponible un saldo de asignación suficiente para el pago que corresponda cumplir con la obligación.

**Art. 13.-** Cada partida de egresos constituye un límite de gastos que no puede ser excedido; en caso de haber necesidad de obligaciones adicionales, se deberá realizar la reforma presupuestaria correspondiente.

**Art. 14.-** Mensualmente el Alcalde y la Tesorera realizaran la programación de caja para realizar los pagos previo al informe enviado por la Dirección Financiera; los márgenes dentro de los cuales se podrán utilizar los créditos presupuestarios para contraer compromisos y obligaciones, y; proceder a su pago.

**Art. 15.-** El Director Financiero informara al Alcalde y Tesorera, los saldos y el estado de cada una de la partida presupuestaria, a fin de que las órdenes de pago se expidan en base de las disponibilidades de los respectivos rubros del presupuesto.

**Art. 16.-** No se considerarán total o inmediatamente disponibles las partidas de egresos, sino en relación con la efectividad de los ingresos y de los cupos trimestrales determinados. En caso de insuficiencia de fondos, el Concejo resolverá la prioridad del gasto, con ajuste a las disposiciones legales pertinentes.



**Art. 17.-** Todos los pagos, se efectuarán mediante el Sistema de Pagos Interbancarios SPI a favor de los respectivos funcionarios, proveedores, contratistas y otros, Cuyo requisito es mantener una cuenta corriente o de ahorro, o tarjeta de crédito en cualquiera de las instituciones financieras a nivel del país. El Registrador de Pagos será el Tesorero y el Autorizador será el Alcalde o su delegado debidamente autorizado.

**Art. 18.-** Se establece un fondo de caja chica con un monto de 300,00 dólares para la atención, de pagos en dinero efectivo por gastos urgentes y de valor reducido, como son movilizaciones dentro de la provincia, envío de documentos, y otros.

**Art. 19.-** Toda orden de pago deberá ser revisada por la Dirección Financiera sin cuyo requisito no podrá ser pagada por la Tesorería.

**Art. 20.-** El o los funcionarios que ordenen y autoricen pagos, serán solidariamente responsables con el Tesorero por el uso indebido de fondos.

**Disposición Final.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la estafeta y página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa.

**QUINTO PUNTO: Aprobación en Segunda Instancia del Proyecto de Ordenanza para la Protección y Restauración de fuentes de Agua, Ecosistemas frágiles, Biodiversidad y Servicios Ambientales del Cantón Santa Rosa, a través de la Creación y Gestión de áreas de Conservación Municipal y uso sostenible.**

Interviene el Concejal Javier Medina Noblecilla quien propone la Aprobación en Segunda y Definitiva Instancia del Proyecto de Ordenanza para la Protección y Restauración de fuentes de Agua, Ecosistemas frágiles, Biodiversidad y Servicios Ambientales del Cantón Santa Rosa, a través de la Creación y Gestión de áreas de Conservación Municipal y uso sostenible.

El Concejo Cantonal en Pleno luego de las deliberaciones de ley por Unanimidad **RESUELVE** Aprobar en Segunda y Definitiva Instancia la



Ordenanza para la Protección y Restauración de fuentes de Agua, Ecosistemas frágiles, Biodiversidad y Servicios Ambientales del Cantón Santa Rosa, a través de la Creación y Gestión de áreas de Conservación Municipal y uso sostenible. **RESOLUCIÓN No.- 174-2021**

La Ordenanza para la Protección y Restauración de Fuentes de Agua, Ecosistemas Frágiles, Biodiversidad y Servicios Ambientales del Cantón Santa Rosa a través de la Creación y Gestión de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible, queda estructurada de la siguiente manera.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA,  
PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 10 determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos



derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el artículo 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su artículo 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

**Que**, los Derechos de la Naturaleza y los Principios Ambientales, han sido definidos como preceptos jurídicos de máxima jerarquía al formar parte de los artículos 71, 72, 73, 74 y 395, 396, 397, 398 y 399 de la Constitución de la República del Ecuador y que se requiere su efectiva aplicación;

**Que**, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”. Además, el artículo 411 del mismo cuerpo constitucional dispone que: “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.”;



**Que**, los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, según manda el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Que**, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, según mandato del numeral 6 del artículo 83 de la Norma Suprema del Estado, respetar los derechos de la Naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

**Que**, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, que trata sobre derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en su numeral 17 destaca que las citadas comunidades humanas deben ser consultadas antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

**Que**, el artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con los artículos 279, 280 y siguientes del Código Orgánico del Ambiente; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establecen entre los tipos de incentivos ambientales, los tributarios, enfocados en la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque.

**Que**, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de desarrollo tendrá como objetivo: Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.



**Que**, el inciso 1 del artículo 318 manifiesta que: “El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua”.

**Que**, el artículo 376 de la Norma Suprema, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado regulará la conservación, manejo y uso Sostenible, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

**Que**, el numeral 10 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente establece que en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: *“Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido”*;

**Que**, el numeral 7 del artículo 30 del Código Orgánico del Ambiente prescribe que uno de los objetivos del Estado relativo a la biodiversidad es 7. Adoptar un enfoque integral y sistémico que considere los aspectos sociales, económicos, y ambientales para la conservación y el uso sostenible de cuencas hidrográficas y de recursos hídricos, en coordinación con la Autoridad Única del Agua;

**Que**, el artículo 191 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional o el Gobierno Autónomo Descentralizado competente, en coordinación con las demás



autoridades competentes, según corresponda, realizarán el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, agua y suelo, de conformidad con las normas reglamentarias y técnicas que se expidan para el efecto.

Se dictarán y actualizarán periódicamente las normas técnicas, de conformidad con las reglas establecidas en este Código.

Las Instituciones Competentes en la materia promoverán y fomentarán la generación de la información, así como la investigación sobre la contaminación atmosférica, a los cuerpos hídricos y al suelo, con el fin de determinar sus causas, efectos y alternativas para su reducción.

**Que**, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua entró en vigencia al publicarse en el Registro Oficial Suplemento N° 305 de fecha 6 de agosto del 2014; disponiendo en el inciso segundo del artículo 135, en plena concordancia con el artículo 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por mandato del inciso segundo del artículo 137 ibídem, en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación prioritaria de fuentes y zonas de recarga hídrica.

**Que**, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su artículo 12 señala corresponsabilidad en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos, por parte del Estado, sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, consumidores y usuarios. Además, asumen responsabilidad en el manejo Sostenible y protección de las fuentes de agua, los pueblos y nacionalidades, propietarios de predios, y las entidades estatales. Adicionalmente, es de suma importancia destacar que por mandato del inciso tercero del citado artículo 12, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia.



**Que**, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua reconoce que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida.

**Que**, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

**Que**, según lo previsto en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras: a) Formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; b) Regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, c) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas. Para el ejercicio de la competencia c), el artículo 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los GADS Municipales formulen ordenanzas que incluirán cursos de agua, acequias y márgenes de protección observando la Constitución y la Ley;

**Que**, es una competencia de los gobiernos municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los artículo 55 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el Ordenamiento Territorial tiene por objeto la utilización racional y sostenible de los recursos del territorio; la protección del patrimonio natural y cultural, incluyendo la regulación de las intervenciones, de conformidad al mandato previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 *Ibíd*em;



**Que,** los gobiernos autónomos descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad, de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial;

**Que,** el Código Orgánico Administrativo establece un procedimiento sancionador que debe aplicarse en todos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

**Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial No. 306 de fecha 22 de octubre del 2010, en su artículo 104 prohíbe realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de los casos regulados por el presidente de la República. Mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 11 de noviembre del 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador reglamentó el referido artículo 104, permitiendo las transferencias directas de recursos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado para la ejecución de proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Por su parte, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente: "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad."

Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias (...)"



**Que**, el inciso segundo de la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, permite que, en casos excepcionales, las entidades del sector público, que no son empresas públicas nacionales ni de las entidades financieras públicas, se podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas.

**Que**, por mandato del artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en plena concordancia con la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente;

**Que**, por disposición del inciso segundo del artículo 160 del Código Orgánico del Ambiente, las instituciones estatales con competencia ambiental, deberán coordinar acciones, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones y evitar que el ejercicio de ellas, superposiciones, omisiones, duplicidad y conflictos;

**Que**, es necesario garantizar el manejo y uso adecuado del suelo, ecosistemas prioritarios del Cantón Santa Rosa, considerando al análisis realizado para de uso del suelo, evitando la pérdida de su biodiversidad y el aumento de su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones;

**Que**, la garantía de autonomía, prevista en el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, manda que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa, y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Por lo tanto, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; ordenanzas



municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;

**Que**, la disposición transitoria vigésimo segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

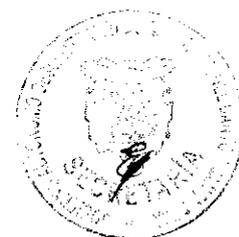
**Que**, en el año 2013, el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa expide la “ordenanza para la protección de fuentes y zonas de recarga de agua, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad y el patrimonio natural del cantón Santa Rosa”.

**Que**, es necesario reformular y/o actualizar una ordenanza conforme al ordenamiento legal vigente, incorporando herramientas técnico – jurídicas que hagan efectivas las competencias municipales enfocadas en la protección del patrimonio natural, reservar áreas para garantizar el derecho a la conservación del ambiente, mediante la regulación del uso y ocupación del suelo debidamente ordenado; esto es, con un nuevo instrumento normativo orientado a crear los mecanismos y procedimientos para proteger los ecosistemas frágiles y amenazados, fuentes de agua, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para asegurar la integridad de los ecosistemas, la prestación de bienes y servicios ambientales, la protección de su riqueza biológica, su funcionalidad a largo plazo y las fuentes financieras para su implementación.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN SANTA ROSA A TRAVÉS DE**



# **LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE"**

## **TITULO I**

### **DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD, ÁREAS Y RECURSOS A PROTEGER Y PROCEDIMIENTOS.**

#### **CAPÍTULO I**

##### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro.

#### **CAPÍTULO II**

##### **FINALIDAD**

**Art. 2.-** Esta Ordenanza tiene por finalidad conservar en estado natural los bosques, humedales, manglar y otros ecosistemas frágiles, y recuperar la funcionalidad ecosistémica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de servicios ambientales, en especial el agua, la conectividad ecológica, funcionalidad eco sistémica y la protección de la biodiversidad del Cantón Santa Rosa.

#### **CAPÍTULO III**

##### **GENERALIDADES SOBRE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE**

**Art. 3.-** Para el cumplimiento de la Finalidad de esta Ordenanza, conforme lo previsto en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales sobre el ordenamiento territorial, y el control sobre el uso y ocupación del suelo; y según el artículo 376 de la Carta Magna,



respecto a la competencia de hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, se establecerán Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible.

**Art. 4.- Concepto de Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible.-** Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACMUS) a un espacio del territorio cantonal, reservado oficialmente por el Municipio como consecuencia de la vigencia de este instrumento, en concordancia con la legislación nacional, sobre la cual se ejerce una limitación al uso de la tierra, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos, mixtos, privados o comunitarios, con fines de preservación, conservación, restauración ecosistémica o productividad sostenible en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales.

La creación o reconocimiento oficial de Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible no implica la extinción de los derechos de posesión o de propiedad pública, privada o comunal preexistentes, pero si el cumplimiento de la función ambiental.

Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible han sido identificadas y delimitadas técnicamente en base a un análisis multicriterio que toma en cuenta como variables los ecosistemas frágiles, las unidades ambientales, los usos del suelo, la importancia hídrica y características puntuales del territorio, además de otros criterios establecidos por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Rosa y el artículo 12 de esta Ordenanza, con el propósito de planificar y ejecutar actividades de manejo que permitan garantizar su integridad a largo plazo.

**Art.5. Objeto.-**Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible, tienen como objeto proteger el patrimonio natural; reservar y controlar territorios para hacer efectivo el derecho a la conservación del ambiente; conservar y restaurar fuentes de agua asociadas a ecosistemas frágiles, especialmente los espacios hídricos para provisión de agua destinada al consumo humano; la protección de la



diversidad biológica y los servicios ecosistémicos; la prevención de la contaminación y el uso sostenible de los recursos naturales.

Los espacios o territorios que hayan sido reconocidos oficialmente en calidad de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACMUS) deberán incorporarse obligatoriamente en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal, en una categoría compatible con sus finalidades de conservación ecológica.

Los espacios comprendidos en las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible no podrán disminuir en su cabida o extensión, debiéndose respetar y conservar su integridad territorial intacta. Sólo en caso de que se presentara una motivación debidamente fundamentada en razones técnicas y/o legales, que justifique la revisión de los límites establecidos por motivos de error instrumental o humano, se lo autorizará, requiriéndose para el efecto una resolución expresa del Cabildo respaldada con mayoría absoluta; es decir, con los votos de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Municipal.

En los casos en que las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible aumenten su cabida o extensión territorial, se procederá conforme lo previsto en el Capítulo V del Título I este cuerpo normativo.

**Art. 6.-** El reconocimiento oficial del ACMUS sobre un área o predio, limita el uso de los recursos naturales que existan, por parte del o los propietarios, quienes deberán seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones recomendadas por la Jefatura de Gestión Ambiental, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad, así como una productividad sostenible. La creación del ACMUS pese a las limitaciones que establece sobre el uso de la tierra del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la ordenación determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Rosa y según la Zonificación Específica determinada en los artículos 25 al 29 de esta Ordenanza.



**Art. 7.-** El reconocimiento de ACMUS comprenderá sitios, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados cuando sean:

- a) Áreas que, por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua.
- b) Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la conectividad ecosistémica.
- c) Vertientes, cursos de agua, humedales, manglares y áreas de inundación que deban ser protegidos o recuperados para evitar deslizamientos, erosión y daños a infraestructura construida.
- d) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en inglés), o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE).
- e) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural.
- f) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros.
- g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, humedales y cursos de agua.
- h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.
- i) Sectores que, por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.
- j) Suelos Rurales de Protección.

La creación o reconocimiento de las áreas a conservar se realizará observando lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, dependiendo de los casos y de su pertinencia.

Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACMUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta Ordenanza. Para tal propósito la Unidad de Gestión Ambiental de la EMAPASR-EP en coordinación con los órganos administrativos municipales que sean necesarios, presentará un informe favorable al



Alcalde/Alcaldesa, en el que singularizará las áreas a ser consideradas oficialmente como ACMUS. El alcalde/alcaldesa, dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal, la elaboración del proyecto del acto administrativo para la creación de sitio o bien inmueble a considerarse como ACMUS y se continuará con el procedimiento dispuesto en el artículo 16 de esta Ordenanza.

#### **CAPÍTULO IV**

### **CREACIÓN O RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE**

**Art. 8.- Creación y Reconocimiento.** - Mediante esta Ordenanza, en el marco de sus competencias constitucionales, el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa crea o reconoce oficialmente la siguiente Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible: **Bloque 1:** Las áreas singularizadas donde se encuentra Cerro Azul, Cerro Pambilar, Cerro Los Cangrejos, las áreas singularizadas que protege la cabecera de cuenca del río Negro y Caluguru y el Estero La Quebrada. **Bloque 2:** Las áreas singularizadas en la sub cuenca del río Santa Rosa donde se encuentra los sitios El Guayabo, Zabayan, La Mora, La Chonta, así como también los cerros, El Mirador, cerro La Chilca, Cerro Ducupalca, las áreas singularizadas que protegen las cabeceras de cuenca del Estero Palmira, Río Tadao, quebrada Las Moras, Río Santa Rosa, Quebrada Zabayán y Estero Tomas; **Bloque 3:** Las áreas singularizadas donde se encuentra el Cerro el Toro, Piedra Blanca, la Palma Chica, La Pereira; **Bloque 4:** Las áreas singularizadas donde se encuentra El Humedal La Tembladera y Estero Pinto; **Bloque 5:** Las áreas singularizadas donde se encuentra el Cerro el Palmar, Loma de San Antonio y el Estero El Palmar; **Bloque 6:** Las áreas singularizadas donde se encuentra los remanentes de Manglar ubicadas en el sector continental entre los Esteros Jumón y Estero Pital; **Bloque 7:** Las áreas singularizadas donde se encuentra las zonas de Manglar del Archipiélago de Jambelí.

Dentro de esta área se encuentran singularizadas las áreas de interés hídrico de las para consumo humano de las captaciones que abastecen a para los poblados: la ciudad de Santa Rosa, la parroquia de Bellavista,



parroquia Torata, parroquia Bella María, parroquia San Antonio, parroquia La Avanzada, parroquia La Victoria, parroquia Jambelí; y, los sitios Birón, Guayabo, La Chila, La Pilca, La Quebrada, Limón Playa, La Pereira, Río Chico, Río Negro, San Joaquín, Valle Hermoso, Vega Rivera y Sabayán; además se encuentran algunos de los principales sistemas de agua para.

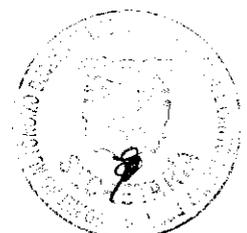
Es parte constitutiva de esta ordenanza, el **Anexo 1** que contiene el Mapa de ubicación de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del cantón Santa Rosa.

**Art. 9.- Ubicación.** - Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible **Bloques 1,2,3,4,5,6 y 7**, se ubican dentro de los linderos comprendidos en las coordenadas detalladas en el **Anexo 2**: “Lista de coordenadas geográficas de los límites de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del cantón Santa Rosa”, el cual constituye parte integrante de esta Ordenanza.

**Superficies:** La superficie total del Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible es de **26 780,03 ha**, dentro de estas se localizan las áreas de interés hídrico que abastecen de agua a los principales centros poblados del cantón, todas detalladas en el **Anexo 3** que contiene el Mapa de ubicación de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del cantón Santa Rosa, el cual constituye parte integrante de esta ordenanza, las ACMUS contienen de manera específica las siguientes superficies:

Número de Hectáreas de cada Bloque que constituyen las ACMUS del cantó Santa Rosa

<b>Descripción</b>	<b>Hectáreas</b>
Bloque 1	4 345,60
Bloque 2	9 183,92
Bloque 3	1 329,98



Bloque 4	1 447,43
Bloque 5	421,08
Bloque 6	931,16
Bloque 7	9 120,86

**Art. 10.- Ecosistemas a conservar.** - En el Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible se protegerá, recuperará y manejará los ecosistemas frágiles y amenazados como bosques, vegetación arbustiva, cuerpos de agua que se encuentran dentro de sus límites, siendo de manera específica los siguientes:

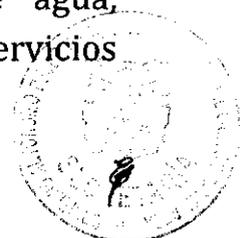
- Bosque siempreverde estacional piemontano.
- Bosque semidecicuo de tierras bajas.
- Bosque siempreverde estacional de tierras bajas.
- Manglar

Adicionalmente se manejarán de forma adecuada los agro ecosistemas (áreas intervenidas), procurando incrementar su eficiencia productiva, implementar actividades de protección de fuentes y cursos de agua, control de erosión de suelos, implementación de cercas vivas, zanjas de infiltración y restauración de la vegetación natural en áreas no aptas para uso agropecuario.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL RECONOCIMIENTO FUTURO DE OTRAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE Y PROCEDIMIENTO**

**Art.11.- Del Reconocimiento.-** En caso de determinarse técnicamente que otras áreas del Cantón Santa Rosa, adicionales a las creadas en este acto normativo, requieran ser protegidas debido a su importancia local para la conservación y recuperación de las fuentes de agua, ecosistemas frágiles, mantenimiento de la biodiversidad y los servicios



ecosistémicos, podrán ser reconocidas oficialmente en calidad de ACMUS, conforme al procedimiento establecido en este Capítulo; y su gestión y administración, se sujetará a las demás disposiciones previstas en este cuerpo normativo.

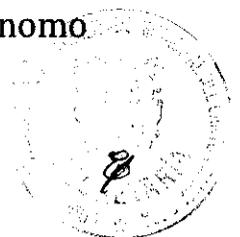
**Art. 12.- Procedimiento para el establecimiento.-** La iniciativa para crear o reconocer Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible futuras, podrá realizarse de oficio, es decir por impulso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que, a petición de las personas interesadas, beneficiarios de los servicios ambientales, Juntas Administradoras de Agua, GADs Parroquiales, Comités de Cogestión, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, entidades públicas y/o privadas, o del propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente creación o reconocimiento de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible.

**Art. 13.- Requisitos. -** La información que se requiere para impulsar el trámite de creación de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible es:

- a) Nombre del sitio, microcuenca, sistema de agua beneficiario o del predio, con su ubicación geográfica y política.
- b) Descripción de la posesión o tenencia de la tierra.
- c) Delimitación del ACMUS propuesta, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un croquis del área con la cabida, unidades ambientales y uso del suelo basado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Rosa.
- d) Descripción de posibles amenazas a la integridad del área.
- e) Servicios ecosistémicos que aporta y/o podría aportar el área y el número de beneficiarios.

**Art. 14.-** En caso de tratarse de una creación motivada por iniciativa de particulares, se deberá adjuntar al expediente además de lo constante en el artículo inmediato anterior, lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al alcalde /alcaldesa del Gobierno Autónomo



Descentralizado Municipal de Santa Rosa en la cual se manifieste el ánimo de que el sitio sea reconocido como ACMUS.

- b)** Cuando se trate de iniciativa del propietario o posesionario, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble; título de propiedad y/o certificado simple emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Santa Rosa; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho de dominio sobre el inmueble a ser reconocido oficialmente como ACMUS.

Para el cumplimiento de los requisitos previstos en los literales a), c) y e) del artículo 13 de este cuerpo normativo, el solicitante o particular, podrá recibir asesoramiento y apoyo logístico oportuno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de los técnicos de la Unidad de Gestión Ambiental de la EMAPASR-EP en coordinación con los órganos administrativos municipales que sean necesarios.

**Art. 15.- Inspecciones e Informes.** - Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el sitio, inmueble o inmuebles a reconocerse como ACMUS, funcionarios de la Unidad de Gestión Ambiental de la EMAPASR-EP en coordinación con los órganos administrativos municipales que sean necesarios, realizarán una inspección al área de interés y un informe técnico correspondiente para evaluar la pertinencia de la creación del ACMUS. El informe técnico será realizado en el término de treinta días, el cual será remitido al alcalde/alcaldesa, autoridad que dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal la elaboración de un proyecto de Resolución de Alcaldía para la creación o el reconocimiento oficial del sitio o bien inmueble en calidad de ACMUS, proyecto que una vez elaborado será enviado a la máxima autoridad del órgano ejecutivo para la emisión del respectivo acto administrativo.

El informe técnico contará con una Zonificación Específica del predio o sitio a ser reconocido oficialmente en calidad de ACMUS, así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de ser considerado desfavorable o impertinente



el reconocimiento del ACMUS, se indicarán en el informe técnico las razones que motivaron tal decisión.

**Art. 16.- Creación o Reconocimiento Oficial.** - La Procuraduría Sindica Municipal, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al alcalde/alcaldesa, el proyecto de creación del ACMUS, para que emita el respectivo Acto Administrativo de Reconocimiento Oficial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el plazo de 8 días a partir de la creación o reconocimiento oficial del ACMUS, la publicará en su página WEB y a través de un medio escrito de cobertura regional; de igual manera se notificará, con el contenido del acto administrativo de creación del ACMUS, a los propietarios o posesionarios.

La creación o reconocimiento oficial, conlleva iniciar la implementación de los procedimientos de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), compromisos de compensación, establecimiento de regulaciones y la aplicación de incentivos conforme al Título III de esta Ordenanza.

**Art. 17.- Inscripción.** - Una vez reconocidos oficialmente uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de ACMUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa a través del alcalde/alcaldesa, dispondrá la inscripción de tal creación o reconocimiento de los inmuebles en:

- a) Registro de la Propiedad del Cantón Santa Rosa;
- b) Registro Forestal del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; y,
- c) Registro especial que llevará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa con fines estadísticos; y que servirá para la actualización del catastro.
- d) Se emitirá un certificado que respalde la creación o reconocimiento y el acceso a los incentivos previstos en esta Ordenanza y en otros cuerpos legales.

## **CAPITULO VI**

### **REGULACIÓN DE VERTIENTES, RIBERAS Y CURSOS DE AGUA.**



**Art. 18.-** En la jurisdicción cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejercerá la competencia y facultades que permitan delimitar espacios orientados a la conservación de ecosistemas naturales, restauración de riberas y hábitats asociados al recurso hídrico; regular actividades y usos que afecten la calidad y cantidad de agua alrededor o en los costados de los cursos de agua; autorizar el uso y ocupación de riberas y lechos de ríos; y, el control permanente de los usos de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas.

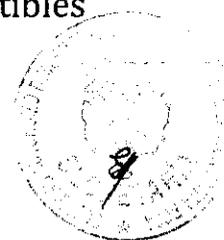
En la delimitación de riberas, se coordinará con el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica del Ecuador y estos espacios podrán ser reconocidos como ACMUS conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Art. 19.-** La delimitación de riberas o costados de los cursos de agua, con fines de protección, considerará aspectos ambientales o del entorno (ancho del río, quebrada u otra fuente de agua; pendiente del terreno, aumentando el área de protección al aumentar el ángulo de inclinación; destino de uso de la fuente o curso de agua; existencia de ecosistemas frágiles; áreas de restauración).

**Art. 20.-** La regulación de las riberas de ríos, lagos y lagunas y otras fuentes de agua, propenderá a garantizar la calidad y cantidad del líquido vital; evitar erosión y deslizamientos de tierra; disminuir los riesgos de inundaciones de las tierras bajas; fomentar usos amigables con la naturaleza y desestimar y prohibir aquellos usos que signifiquen riesgos o amenazas a las condiciones naturales pre-existentes.

**Art. 21.-** Es obligatorio que, en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se incluyan en la categoría de Zonas de Protección Ecológica o su equivalente, a las áreas de protección de las riberas y márgenes de ríos, lagos y otras fuentes de agua.

**Art. 22.-** Todo uso de las riberas y lechos de los ríos, en forma vinculante, requerirá de la autorización escrita y motivada por la autoridad municipal correspondiente. En caso de usos incompatibles



con los márgenes de protección y/o restauración de riberas, se motivará la prohibición de uso.

**Art. 23.-** Los propietarios de predios en los que se encuentren vertientes y cursos de agua deberán colaborar con el Estado para garantizar un adecuado manejo y evitar su interrupción, desvío de cauces, erosión y deslizamientos de tierras. Para garantizar el cumplimiento y respeto de las áreas o márgenes de protección, verificar usos compatibles y monitorear espacios de restauración, en las riberas de ríos, lagos y otras fuentes de agua, la Unidad de Gestión Ambiental de la EMAPASR-EP en coordinación con los órganos administrativos municipales que sean necesarios, la cual realizará controles a través de procedimientos que registren datos para su correspondiente evaluación, control y sanción conforme al marco jurídico vigente, en caso de ser necesario.

**Art 24.-** En los casos previstos en los artículos anteriores, a fin de establecer la correspondiente Servidumbre ecológica o alguna figura de conservación hídrica, regulaciones de manejo y sanciones específicas, se coordinará con el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica del Ecuador.

## **CAPÍTULO VII**

### **ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA DE LAS ACMUS Y PROCEDIMIENTOS**

#### **SECCIÓN I**

#### **CONCEPTOS Y CRITERIOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA**

**Art. 25.-** Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se realizará una Zonificación Específica de las áreas a ser reconocidas como ACMUS, como un instrumento de planificación complementario en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la



conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

La Zonificación Específica integrará también los criterios de uso y regulaciones que las normas jurídicas en materia ambiental establecen para el territorio nacional.

**Art. 26.-** La Zonificación Específica considerará los aspectos particulares de cada ACMUS, y determinará la obligación de los propietarios o usuarios, especialmente en caso de encontrarse en un área de aporte hídrico para el consumo humano, a cumplir con los planes y programas de conservación, preservación o recuperación ecosistémica.

La información generada por la Zonificación Específica, servirá de insumo para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los diferentes niveles de gobierno.

**Art. 27.-** La Zonificación que se realice en las ACMUS creadas o por reconocerse, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) Aptitud y uso del suelo.
- c) Cobertura vegetal.
- d) Importancia hídrica.
- e) Interés colectivo.
- f) Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales.
- g) Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua.

## **SECCIÓN II**

### **PROCEDIMIENTOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA**

**Art. 28.-** La Unidad de Gestión Ambiental de la EMAPASR-EP en coordinación con los órganos administrativos municipales que sean necesarios, de manera conjunta con los propietarios y poseedores de los predios, elaborarán la Zonificación Específica. Mediante un informe



técnico que incluirá la Zonificación Específica, se remitirá al Concejo Cantonal para su discusión, aprobación e incorporación en el PDOT.

La Zonificación Específica se realizará con las siguientes determinaciones:

- a) La Unidad de Gestión Ambiental de la EMAPASR-EP en coordinación con los órganos administrativos municipales que sean necesarios, serán los responsables de proponer la Zonificación Específica de un área creada o por reconocer en calidad de ACMUS, para lo cual podrá solicitar la participación o el criterio técnico de otras dependencias Municipales, dentro de las áreas de su competencia. La propuesta incorporará la participación y criterios sociales, así como de los propietarios y poseionarios de los inmuebles a ser reconocidos en calidad de ACMUS.
- b) En Territorios Colectivos se realizará en estricta coordinación con la entidad colectiva que representa a los miembros de la respectiva comunidad, comuna, pueblo o nacionalidad.
- c) Se buscará incentivar la colaboración de los propietarios o poseionarios para establecer Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona. Los propietarios privados que propongan la creación o reconocimiento del ACMUS en su predio, pueden solicitar directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el apoyo para la zonificación de sus propiedades.
- d) Los costos que demande el proceso de Zonificación Específica, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa.
- e) La Zonificación Específica podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten.
- f) Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACMUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar; y luego, proceder a la



Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta ordenanza.

### **SECCIÓN III**

#### **ZONAS A DETERMINAR EN LAS ACMUS**

**Art. 29.-** La Zonificación Específica de las ACMUS comprenderá como mínimo tres zonas:

**a) Zona Intangible.** - Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que, por su biodiversidad, características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura.

#### **Objetivos:**

- Preservar la producción hídrica y la calidad del agua, los ecosistemas naturales, proteger la biodiversidad, especies endémicas y/o amenazadas, la conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.
- Mantener áreas donde puedan realizarse investigación y monitoreo medio ambiental en espacios poco alterados o inalterados de los ecosistemas.
- Proteger obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Investigación científica.



- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Limpieza de canales, encausamiento de cursos agua, mantenimiento de vertientes.

### **Prohibiciones:**

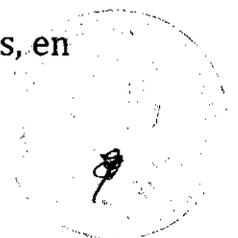
- Construcción de viviendas e infraestructura que afecte las condiciones naturales.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Actividades agropecuarias, deforestación, quemas, introducción de especies forestales exóticas
- Minería y otras actividades extractivas en todas sus fases.
- Caza y pesca.

### **b) Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural. -**

Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

### **Objetivos:**

- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.
- Proteger, recuperar, restaurar las áreas de ribera para impedir la contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable según el ancho del río, conforme lo establecido por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en



especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir de la erosión.

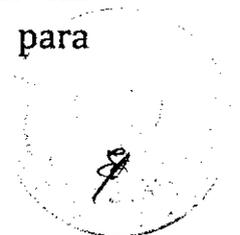
Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Enriquecimiento forestal con especies nativas.
- Recuperación de las condiciones naturales del suelo.
- Formación de bosques de ribera y áreas de inundación natural.
- Cercados para regeneración natural.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.
- Turismo de bajo impacto, senderismo.
- Educación Ambiental.

**Prohibiciones:**

- Destrucción de plantas sembradas en áreas reforestadas y restauradas.
- Daños a la vegetación nativa en áreas en sucesión natural o regeneración activa o pasiva.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Ampliación de la frontera agrícola en zonas de vegetación natural y orillas de cursos de agua, deforestación, quemas.
- Reforestación con especies exóticas.
- Minería.
- Caza y pesca.

**c) Zona de uso Sostenible.** - Comprende sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para



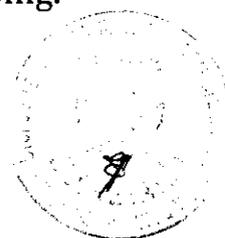
desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro.

### **Objetivos:**

- Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agropecuarias Sostenibles y turismo.
- Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria intensiva, mejoramiento de pastos, sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios.
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, camping, y otras formas de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación.
- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos.

Entre otras, las actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación activa.
- Reforestación y restauración del ecosistema.
- Mejoramiento de pastos y construcción de cercas para ganado.
- Plantaciones forestales.
- Agricultura.
- Fertilización del suelo con materia orgánica tratada.
- Infraestructura para la producción agropecuaria.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping.
- Educación Ambiental.



## **Prohibiciones:**

- Uso de insecticidas, ectoparasiticidas, plaguicidas y fungicidas con etiquetas roja y amarilla elaboradas con compuestos organoclorados, organofosforados, piretroides, especialmente aquellos identificados como Contaminantes Orgánicos Persistentes, (Aldrín, Clordano, DDT, Dieldrín, Endrín, HCB (Hexaclorobenceno), Heptacloro, Mirex y Toxafeno (incluidos en el Anexo III del Convenio de Róterdam), las dioxinas y furanos y los PCBs (Bifenilospoliclorinados) y otras sustancias químicas perjudiciales para la salud humana y del ecosistema prohibidas por la legislación vigente.
- Empleo de estiércol de gallina o "gallinaza" sin procesamiento para la fertilización del suelo.
- Descarga de efluentes contaminantes domésticos o pecuarios.

## **CAPÍTULO VIII**

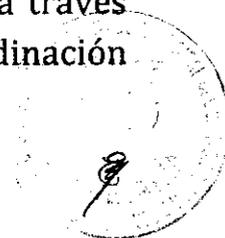
### **DE LA ADMINISTRACIÓN Y COGESTIÓN DE ACMUS**

#### **SECCIÓN I**

#### **ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y DERECHOS PREEXISTENTES**

**Art. 30.- Administración, manejo y gestión de ACMUS.-**La administración y manejo de las áreas de propiedad privada y comunal, reconocidas en calidad de ACMUS por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la Unidad de Gestión Ambiental de la EMAPASR-EP determine para su manejo, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

La administración de las áreas de propiedad municipal, reconocidas como ACMUS, será ejercida en forma directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa a través de la Unidad de Gestión Ambiental de la EMAPASR-EP en coordinación



con los órganos administrativos municipales que sean necesarios. La gestión del manejo de una ACMUS podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público o privado.

**Art. 31.- Destino de Bienes Inmuebles Municipales. -**

Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa o de las instituciones del GAD Municipal, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido reconocidos oficialmente como ACMUS, deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

- a) Conservación y preservación estricta.
- b) Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación.
- c) Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas que tienen como destino el consumo humano.
- d) Investigación científica y capacitación.

**Art. 32.- Tenencia de tierras. -** Se reconocen los derechos de posesión y propiedad preexistentes a la creación o reconocimiento oficial de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible. Se respeta íntegramente lo establecido en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los derechos colectivos.

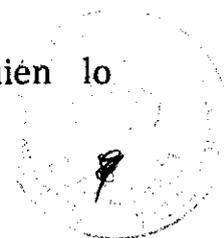
## **SECCIÓN II**

### **DEL COMITÉ DE COGESTIÓN**

**Art. 33.-** Se conforma el Comité de Cogestión de las ACMUS como un organismo de apoyo para su establecimiento, gestión y manejo con participación de actores sociales.

**Art. 34.-** El Comité de Cogestión estará conformado por los siguientes integrantes:

- a) El alcalde/alcaldesa o su delegado permanente, quien lo



presidirá.

- b) El gerente de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Rosa EMAPASR-EP o su delegado
- c) Concejal presidente y representante de la Comisión de Ambiente.
- d) Presidentes de los GADs Parroquiales o su delegado, siempre y cuando en su territorio exista un ACMUS.
- e) Responsable de la Unidad de Gestión Ambiental de la EMAPASR-EP y la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa.
- f) Presidentes de las organizaciones representativas de comunas, pueblos y/o nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas o montubias o su delegado, siempre y cuando en su territorio exista un ACMUS.
- g) Un representante de los propietarios privados cuyas tierras hayan sido declaradas en calidad de ACMUS.
- h) Un representante de las juntas de agua comunitarias, delegado para el efecto.

**Art. 35.- Del funcionamiento del Comité de Cogestión.** - El Comité de Cogestión estará presidido por el alcalde/alcaldesa o su delegado, quien semestralmente realizará las convocatorias a sesiones ordinarias. El Comité podrá sesionar extraordinariamente por iniciativa propia del presidente o a petición de las dos terceras partes de sus integrantes.

La Secretaría del Comité será asumida por la Unidad de Gestión Ambiental de la EMAPASR-EP, quien tendrá la custodia y responsabilidad de sobre todos los documentos, archivos o sucesos documentados, y más demás funciones afines a esta designación.

**Art. 36.-** Las atribuciones de los Comités de Cogestión son:

- a) Conocer, analizar y presentar observaciones sobre las propuestas para la creación de ACMUS.
- b) Promover la creación de nuevas ACMUS.
- c) Conocer y participar de los procesos de resolución de conflictos



generados en las ACMUS.

- d) Conocer, discutir y aprobar el plan anual de inversión para la intervención integral en las ACMUS.
- e) Verificar y dar seguimiento a las inversiones realizadas en las ACMUS.
- f) Dar seguimiento y evaluar la planificación realizada por la Unidad de Gestión Ambiental de la EMAPASR-EP para el cumplimiento del objetivo de la presente Ordenanza.
- g) Acoger u observar la Zonificación Específica de las ACMUS.

## TITULO II

### FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

#### CAPITULO I

##### FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

**Art. 37.- Fuentes de Financiamiento.** - Para la legalización, expropiación, manejo, y vigilancia de predios, recuperación de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos y Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), compensación por servicios ambientales, conservación y restauración de los ecosistemas en sitios de ACMUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa destinará recursos económicos en su presupuesto anual para el cumplimiento de esta Ordenanza referente al manejo técnico de las ACMUS, a través de la dependencia pertinente.

**Art. 38.- Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales.** - Conforme obliga el ordenamiento jurídico, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa estableció un componente tarifario para financiar la conservación con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica y sus ecosistemas asociados. Dicho componente denominado "Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales" se recaudará



a través de la planilla mensual por servicios de agua potable y alcantarillado, emitida por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Rosa EP

**Art. 39.-** Para el caso de las personas de la tercera edad y para personas con capacidades diferentes que cuenten con la debida acreditación, este aporte ciudadano es voluntario; para tal propósito deberán dirigir una solicitud al Alcalde/alcaldesa de Santa Rosa con la finalidad de que se le incluya en el catastro de aporte voluntario.

**Art. 40.-** A más de los recursos obtenidos de conformidad a los artículos anteriores, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- a) Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa en su presupuesto a inversión social y de manera específica a protección ambiental, según lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- b) Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos financieros.
- c) De contribuciones, legados y donaciones;
- d) Otras fuentes

**Art. 41. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa transferirá mensualmente los recursos económicos generados a los que se refieren los artículos 37, 38 y 40 de este cuerpo normativo, a una subcuenta especial del Banco Central, denominada "Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua", abierta exclusivamente para el efecto de administrar separadamente del presupuesto general del Municipio los recursos provenientes de los diferentes mecanismos de financiamiento previstos en esta Ordenanza y destinarlos exclusivamente para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de conformidad al artículo 45 de este instrumento.



**Art. 42.-** Con la finalidad de garantizar a largo plazo la correcta utilización de los recursos y la generación continua de contrapartes para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, el GAD Municipal del cantón Santa Rosa, a través de este instrumento, crea el Programa para la “Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Frágiles”, el que estará a cargo de la Unidad de Gestión Ambiental de la EMAPASR-EP en coordinación con los órganos administrativos municipales que sean necesarios.

**Art. 43.-** Los recursos de la Subcuenta Especial citada en el artículo 41 de este instrumento, podrá ser administrada a través de un Fideicomiso de Administración Mercantil, de justificarse su requerimiento.

**Art. 44.-** Anualmente la Municipalidad, en acto de rendición de cuentas, deberá informar a los ciudadanos sobre los montos recolectados, especialmente aquellos provenientes del aporte ciudadano, las inversiones realizadas y los avances en la protección de las fuentes de agua y ecosistemas naturales del Cantón Santa Rosa a través de mecanismos de participación ciudadana y de un boletín informativo distribuido junto con las planillas de agua potable.

## **CAPÍTULO II**

### **UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS**

**Art. 45.-** Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento y aportes ciudadanos señalados en la presente ordenanza, deberán ser utilizados en los siguientes y exclusivos fines y/o actividades:

- a) Gastos relacionados con la legalización de propiedades consideradas prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las ACMUS creadas por la Municipalidad, observando el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador.
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad



pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas reconocidas como ACMUS. Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas por parte de quien tiene el dominio, a la integridad de los recursos naturales y la importancia para la dotación de agua para consumo humano.

- c)** Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, adquisición de predios para conservación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con sistemas comunitarios de agua, juntas de agua potable, entubada y de riego que cuenten con una contraparte valorada y participación comunitaria.
- d)** Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), creación o reconocimiento de las ACMUS.
- e)** Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural, reemplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales.
- f)** Incentivos para la restauración pasiva o activa de las fuentes de agua y otros ecosistemas importantes, incluyendo bioemprendimientos y la producción sostenible.
- g)** Implementación y monitoreo de los Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques, compensación por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento.
- h)** Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las ACMUS, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.
- i)** Fortalecimiento de las Áreas específicas de la Unidad de Gestión Ambiental de la EMAPASR-EP, mediante la contratación de personal operativo, equipamiento y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.



- j) Investigación y monitoreo de ecosistemas.
- k) Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad y calidad del agua.
- l) Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional.
- m) Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía.

**Art. 46.-** Se prohíbe destinar los recursos señalados en los artículos 37, 38 y 40 del Título II de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo inmediato anterior.

### **TÍTULO III DE LOS INCENTIVOS**

#### **CAPÍTULO I EXONERACIÓN DE IMPUESTOS**

**Art. 47.-** Los bienes inmuebles reconocidos oficialmente en calidad de ACMUS por su cobertura boscosa, y en donde se haya realizado y respetado la Zonificación Específica, serán exonerados del pago del impuesto predial rústico, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Además, sus propietarios podrán acceder a los otros incentivos que constan en este cuerpo normativo.

Anualmente la Unidad de Gestión Ambiental de la EMAPASR-EP, con el apoyo de otros órganos administrativos municipales y de los Comités de Cogestión, revisará el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la Zonificación Específica y el cumplimiento de los acuerdos, de cuyo informe favorable dependerá la aplicación de la exoneración y demás incentivos.



**Art. 48.- Registro Especial.** - Con el fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa disponga de un catastro con las áreas reconocidas como ACMUS y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, la Dirección de Avalúos y Catastros elaborará un Registro Especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

**Art. 49.-**En el registro mencionado en el artículo anterior, se hará constar los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del área de ACMUS, incluyendo un croquis o mapa detallado.
- b) Datos del propietario o posesionario.
- c) Extensión del bien inmueble.
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

**Art. 50.- Del Procedimiento.** - Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa a través del alcalde/alcaldesa, dispondrá la exoneración total del pago de impuesto predial rústico del inmueble reconocido oficialmente en calidad de ACMUS. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al alcalde/alcaldesa, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente. De ser procedente la solicitud, el alcalde/alcaldesa, dispondrá a través de la Dirección Financiera la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble reconocido como ACMUS.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se reconoció el inmueble como ACMUS.

## **CAPITULO II**

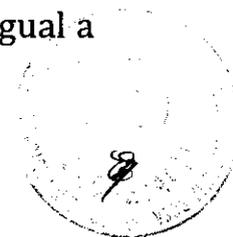
### **APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO**



**Art. 51.- Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACAB+).**- Con la finalidad de brindar apoyo técnico e incentivos para el mejoramiento de la producción en las zonas con aptitud agrícola o pecuaria ubicadas en los sitios reconocidos como ACMUS, especialmente en las fuentes y áreas de recarga hídrica para sistemas de agua de consumo humano y riego, la Municipalidad, a través de la Unidad de Gestión Ambiental de la EMAPASR-EP en coordinación con los órganos administrativos municipales que sean necesarios, motivarán la colaboración de los propietarios de los predios y la suscripción de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+) como un mecanismo de compensación que incentive la implementación de actividades de conservación y restauración en las Zonas Intangibles y de Recuperación, así como mejores prácticas productivas en la Zona de Uso Sostenible.

En estos acuerdos se impulsará la participación de las organizaciones comunitarias administradoras de agua o Juntas de Agua, y de los usuarios de los sistemas de agua potable y de riego, como actores fundamentales y beneficiarios de los servicios ambientales provenientes de las zonas de ACMUS, quienes deberán aportar como contraparte, con recursos económicos o recursos valorados tales como mano de obra no calificada o mingas comunitarias, para la inversión de los recursos municipales.

**Art. 52.-** Cuando, debido a la Zonificación Específica de un predio ubicado en una ACMUS, los propietarios deban dejar de usar parte de sus tierras con aptitud agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de ribera, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores de conectividad, recibirán, de parte de la Municipalidad o de cualquier otro organismo con quien exista convenios de cooperación, la asesoría técnica, insumos y materiales para mejorarla producción y productividad como compensación; esto, en un área igual a la que se destinó para restauración y conservación, para lo cual se firmará un Acuerdo de Conservación por el Agua. El cumplimiento de estos Acuerdos facultará la continuidad de los incentivos y beneficios para los propietarios. Estos incentivos serán entregados hasta que la productividad económica sea al menos igual a



la que tendría mediante el uso de las áreas en restauración, o por un plazo máximo de 10 años.

### **CAPÍTULO III**

#### **CONSIDERACIÓN JURÍDICA AMBIENTAL**

**Art. 53.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria.** - Las tierras de propiedad privada reconocidas como ACMUS e inscritas en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica son consideradas como áreas de protección y conservación hídrica, en consecuencia, se enmarcan en la excepción señalada en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales.

**Art. 54.- Función Ambiental.** - Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Conservación y/o restauración de recursos naturales;
- b) Contar con un reconocimiento oficial público de su calidad de ACMUS por parte del Municipio, Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o Área de Bosque y Vegetación Protectora declaradas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- c) Prestación de servicios ambientales;
- d) Refugios de flora y fauna silvestre;
- e) Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- f) Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- g) Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- h) Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.
- i) Otras figuras de conservación ambiental como servidumbres, zonas de protección hídrica, corredores de conservación, etc.

### **TITULO IV**



## DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 55.-** Se considera como infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza.

**Art. 56.-** Se considera como infracción el daño provocado al ambiente en las áreas de ACMUS, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades realizadas por el ser humano, que contaminen o afecten las fuentes de agua y vertientes, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos y lagunas; así como el incumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por la Zonificación Específica.

El incumplimiento de los Acuerdos de Conservación por el Agua, será sancionado de conformidad a los términos constantes en dichos acuerdos.

**Art. 57.-** La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

**Art. 58. -** Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

**Art. 59.-** El que cauce o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en las áreas reconocidas como ACMUS, o aquel que inobserve las disposiciones de manejo del suelo y fuentes de agua establecidas por el GAD Municipal, se sujetará a las



sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

**1) Sanciones pecuniarias:**

- a) De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un Salario Básico Unificado hasta cien Salarios Básicos Unificados; o,
- b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.
- c) Otras sanciones, dependiendo de cada caso:
- d) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
- e) Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
- f) Decomiso de los bienes materia de la infracción;
- g) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción;
- h) Desalojo del infractor de la bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

**Art. 60.-** Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la Comisaría Municipal, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta ordenanza, se ha cometido delito ambiental, remitirá copia certificada del expediente al fiscal de turno, para la investigación correspondiente.



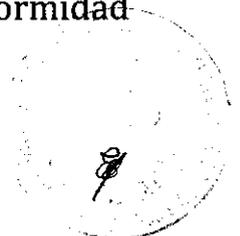
**Art. 61.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa a través de la Unidad de Gestión Ambiental de la EMAPASR-EP en coordinación con los órganos administrativos municipales que sean necesarios, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble reconocido oficialmente en calidad de ACMUS, se ha inobservado o incumplido la correspondiente Zonificación Específica establecida; a través de la Comisaría Municipal, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que la cumpla. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en este instrumento legal. De persistir el incumplimiento a lo previsto en la Zonificación Específica del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de su máxima autoridad podrá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

**Art. 62-** En el ejercicio de la potestad sancionadora, este procedimiento diferencia la función Instructora de la función Sancionadora, y consecuentemente, corresponde a servidores públicos distintos cada función.

En los espacios territoriales en donde tenga jurisdicción y/o competencia para establecer sanciones la Autoridad Nacional Ambiental y/o Autoridades Comunes, obligatoriamente se coordinará con éstas.

**Art. 63.-** La Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa ejerce la función de Órgano Instructor, por lo tanto, tiene la potestad para dar inicio al procedimiento sancionador e impulsar todas las diligencias relacionadas, que terminará con la emisión del correspondiente Dictamen.

La Comisaría Municipal en ausencia del primero, ejerce la función de Órgano Competente Sancionador, y en esa potestad, y de conformidad



con el Dictamen previamente emitido por el Órgano Instructor, debe resolver el procedimiento.

**Art. 64.-** Por mandato legal, los funcionarios municipales de los órganos Instructor y Sancionador, actuarán de conformidad a las disposiciones previstas en el Título I Procedimiento Sancionador del Libro Tercero Procedimientos Especiales, del Código Orgánico Administrativo.

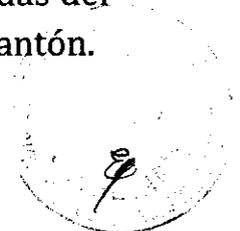
**Art. 65.-** En el acto de Instrucción o Inicio, o durante el procedimiento, se puede adoptar y ordenar medidas de carácter cautelar, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo.

Se concede acción popular, para denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - En la medida que se creen o se oficialicen las áreas de conservación municipal y uso sostenible, se procederá a conformar el Sistema Cantonal de Conservación. Para su implementación, se estudiará la posibilidad de establecer una reforma a la presente ordenanza o en su defecto, se expedirá un reglamento o un instructivo.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza garantiza el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD; en consecuencia, los territorios ancestrales de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, que se encuentren en áreas naturales protegidas o de fines similares, continuarán ocupados y administrados por éstas en forma comunitaria, con políticas, planes y programas de conservación y protección del ambiente de acuerdo con sus conocimientos y prácticas ancestrales en concordancia con las políticas y planes de conservación del Sistema Nacional de Áreas protegidas del Estado y del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón.



Se aclara que conforme lo dispone el último inciso del citado artículo 100 del COOTAD, esta ordenanza deja expedito el camino, para que el Estado adopte los mecanismos necesarios para agilizar el reconocimiento y legalización de los territorios ancestrales.

**TERCERA.** - Con el objeto de que se respeten los derechos adquiridos y el ordenamiento territorial previamente establecido, por los efectos jurídicos de esta ordenanza, se ratifican las áreas reservadas o declaradas en calidad de Reserva por el Concejo Municipal de Santa Rosa mediante la “Ordenanza para la Protección e Fuentes y Zonas de Recarga de Agua, Ecosistemas Frágiles y otras Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad y el Patrimonio Natural del Cantón Santa Rosa” que data del año 2013 y que son: a) Los sistios y las áreas de interés hídrico o zonas de recarga de agua ubicada en la micro cuenca del Río Santa Rosa, fuentes abastecedoras de agua para las parroquias Santa Rosa y Torata; b) Los remanentes del bosque del Cerro Fénix de la parroquia Torata; c) El áreas del Humedal denominado La Tembladera; d) Los remanentes boscosos en la parroquia Bellavista, y las zonas de Manglar del cantón Santa Rosa; y toda otra área, que desde ese año hasta la actualidad, hayan sido declaradas por el Municipio como Reservas Municipales.

Sin embargo, de lo anteriormente mencionado, desde la fecha en que entre en vigencia este cuerpo normativo, las áreas declaradas en calidad de “Reservas” en lo posterior se deberán denominar “Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible” (ACMUS), para estar acorde a la nueva nomenclatura.

**CUARTA.**- Con miras a posibilitar que la ciudadanía ejerza su derecho a la participación ciudadana en plena aplicación de uno de los mecanismos de la democracia directa, el Cabildo expresamente hace pública su voluntad para solicitar la convocatoria de una consulta popular que permita decidir sobre las intenciones de realizar actividades extractivas en ecosistemas frágiles y que puedan afectar fuentes de agua en la jurisdicción del cantón Santa Rosa, conforme lo establece el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador.



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Se establece un período de ciento ochenta días, contados desde la aprobación de la presente Ordenanza para que los propietarios o poseedores de predios o bienes inmuebles localizados en las áreas reconocidas como ACMUS del Cantón Santa Rosa regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza, los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Zonificación Específica.

**SEGUNDA.** - Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

**TERCERA.** - Para el caso de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible la información a la que se refiere el artículo 13 de esta ordenanza consta en la "propuesta de potenciales ACMUS realizadas a través de Análisis Multicriterio para el cantón Santa Rosa".

Se instruye a la Unidad de Gestión Ambiental de la EMAPASR-EP en coordinación con los órganos administrativos municipales que sean necesarios para que en el plazo de 180 días comunique con el contenido de los actos administrativos de reconocimiento oficial o creación, a los propietarios y poseedores de los predios ubicados en las áreas de ACMUS, con la finalidad de iniciar el proceso de Zonificación Especial y el establecimiento de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques, programas de compensación, y demás incentivos previstos en esta Ordenanza.

**CUARTA.** - Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles reconocidos como ACMUS serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Santa Rosa para los fines legales consiguientes.

**QUINTA.** - Una vez aprobada esta ordenanza el alcalde en el plazo de quince días notificará a las personas que integran el Comité de Cogestión, conforme los artículos 33 y 34 de esta ordenanza, para que designen en el plazo de treinta días y notifiquen al GAD Cantonal, el



representante designado que ostentará dicho cargo. Así también señalarán el tiempo para el cual fue elegido en representación de su organización que no podrá ser inferior a un año.

**SEXTA.** - En caso de que existan territorios comunales o que se encuentren bajo dominio ancestral de comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, que se circunscriban o coincidan con los sitios creados y/o reconocidos en calidad de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACMUS), se someterán a los efectos jurídicos de esta ordenanza, luego que se haya realizado la consulta Pre Legislativa, con el propósito de salvaguardar los derechos colectivos y dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 325 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

**SÉPTIMA.** - El texto íntegro de esta Ordenanza, publíquese en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con fines de información a la ciudadanía.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal que contradiga o se oponga a la presente Ordenanza, y de manera expresa: a) La "Ordenanza para la Protección e Fuentes y Zonas de Recarga de Agua, Ecosistemas Frágiles y otras Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad y el Patrimonio Natural del Cantón Santa Rosa" (publicada en las estafetas municipales ubicadas en el hall del Palacio Municipal de durante los días 19, 20 y 21 de noviembre de 2013).

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta ordenanza entrará en vigencia conforme lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

**SEXO PUNTO: Aprobación en Segunda Instancia la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del**



## **Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2022-2023 del Cantón Santa Rosa.**

Interviene la Dra. Cecilia Román Macas, quien propone su Aprobación en Segunda y Definitiva Instancia de la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2022-2023 del Cantón Santa Rosa.

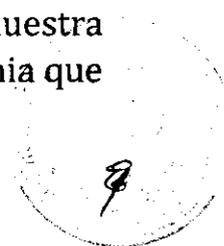
Con las Observaciones realizadas por la Dra. Cecilia Román Macas, Concejal Javier Medina Noblecilla, y Concejal Ing. Glenda Imaicela Camacho.

Interviene el Ing. Larry Vite Cevallos, quien dice, Ing. Bryan Ramírez usted como encargado del Departamento de Catastro por enfermedad de su titular Ing. Kleber Mosquera Pereira le formuló una Consulta sobre este tema, podemos dejar a los Predios Urbanos y Rústicos con la misma base que tienen a la fecha es decir no subirle ni un solo centavo.

Interviene el Ing. Bryan Ramírez Jefe encargado de la Unidad de Avalúos y Catastro, quien dice, hay que buscar que sea la tarifa mínima.

Interviene la Dra. Cecilia Román Macas, quien dice, señor Alcalde le pido por favor llame al Ing. Kleber Mosquera para que nos asesore.

Interviene el Alcalde Ing. Larry Vite Cevallos, quien dice, señor Procurador Síndico Municipal Abg. Ignacio Arias García le pregunto estará conectado el señor Asesor Jurídico Nacional de la AME Dr. Vinicio Cueva para realizarle la Consulta, ya que hay dos opciones en este caso, la del alza de un centavo, y la otra de mantener los mismos valores actuales y que vienen pagando los contribuyentes, ya que en la ley no dice incrementese los valores sino actualícese hemos conversado con los compañeros para no aumentar \$ 1.00 o \$2.00 dólares que generaría malestar y un tema mediático en los contribuyentes, razón por la cual acordamos mantenernos con los valores actuales, es decir no subir absolutamente nada ya que nuestra gente aún no se reactiva económicamente y por cuestión Pandemia que



a la fecha sigue azotando al mundo y al país, y esto no incide en el incumplimiento del Artículo 496 del COOTAD.

Interviene la Dra. Cecilia Román Macas quien dice Señor Alcalde permítame Señores Concejales estamos en el último Punto del Orden del Día, Alcalde solo para recordarle de que en la administración anterior del Ing. Clemente Bravo Riofrío la Aprobación que se dio sobre este mismo caso fue de que se actualizó pero con los mismos valores vigentes es decir no se subió centavo de dólar alguno. En el segundo periodo se incrementó " 0.01 centavo, en esta Administración se la dejo de la misma manera no se incrementó ningún centavo, cuando hablamos nosotros de la Aprobación de la Ordenanza que regula la formación de Catastros Prediales Urbanos y Rurales no necesariamente se tiene que incrementar valor alguno, la Actualización implica que podamos dejar con el \$ 2,50 o con \$ 1,20, sin necesidad de incrementar los valores, Señor Alcalde lo importante es que se Actualice la Ordenanza por lo que en función de la agobiante crisis económica que vive nuestra gente tanto del sector Urbano como del Rural , con las justificaciones necesarias relativas a la Pandemia, señor Alcalde yo hago la propuesta de que se dé la Aprobación en esta Segunda y Definitiva Instancia de la Ordenanza en mención con la misma cantidad o valores de que consta y de que están feneciendo el presente Bienio es decir \$ 2.50 y \$1.20.

Interviene el Concejal Javier Medina Noblecilla, quien dice, señor Alcalde completamente de acuerdo con la argumentación que ha expuesto la Dra. Cecilia Román, porque se trata de una Actualización, no es una Reforma, si fuera así podríamos decir que se incrementa, pero una actualización donde debemos ver el tema por el que ha pasado la ciudadanía y el mundo como es la Pandemia, y para poder pasar luego un tremendo problema con la ciudadanía por \$3.00 o \$ 4.00 dólares, comparto el criterio de dejar la ordenanza con los mismos valores como están a la fecha.

El Concejo Cantonal en Pleno luego de las deliberaciones de ley por Unanimidad Resuelve Aprobar en Segunda y Definitiva Instancia la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación



del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2022-2023 del Cantón Santa Rosa.

Interviene el Señor Alcalde, quien dice, Señor Secretario tenemos que corregir en esta parte la Ordenanza para que pase con los valores anteriores es decir \$ 2.50 y \$ 1.20, porque hay suficiente justificativo como la reactivación económica del Cantón y la presencia de la Pandemia aun en el mundo y el país, por lo que no podemos afectar económicamente a nuestra gente, ya que definitivamente no existe incremento alguno para esta Ordenanza de Formación de los Catastro Prediales, Urbanos y Rurales.

Que el Concejo Cantonal en Sesión Ordinaria, efectuada el día viernes diez de Diciembre del año dos mil veintiuno, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que determina que las Municipalidades y Distritos Metropolitanos, realizarán en forma obligatoria Actualizaciones Generales de Catastros y de la Valoración de la Propiedad Urbana y Rural cada Bienio, por lo que encontrándose aun presente la Pandemia en el mundo entero y en nuestro País, sumado a ello la no reactivación de sus actividades económicas en el cantón, **El Concejo Cantonal en Pleno en ejercicio de sus Atribuciones Constitucionales y Legales por Unanimidad, RESUELVE:** Mantener los mismos valores es decir 1.20 x 1000 ( uno punto veinte por mil) para efecto de la determinación del Impuesto Predial Urbano y el de 2.5 x1000 ( dos punto cinco por mil), para efecto de la determinación del Impuesto Predial Rural, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 30 y 43 respectivamente de la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2022-2023 del Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro. **RESOLUCIÓN 175-2021**

La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, La Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2022-2023



del Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, queda estructurada de la siguiente manera.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTON SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*

**Que**, en este Estado de social de derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Que**, el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

**Que**, el numeral 9 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.



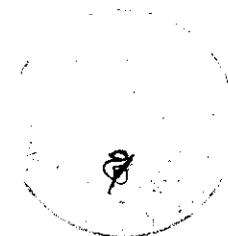
**Que**, el Art. 270 *ibidem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

**Que**, el Art. 321 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

**Que**, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.* En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. ***La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;***

**Que**, de conformidad con el Art. 426 *ibídem*: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*

**Que**, el Art. 375 *ibidem* determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:



*“1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.  
2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.  
3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.”*

**Que**, el Art. 599 del Código Civil, dispone que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

**Que**, el Art. 715 ibidem, define a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

**Que**, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde: el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones; regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado



municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

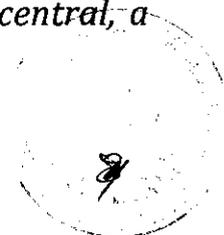
**Que**, el artículo 139 *ibídem* establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos **actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.**

**Que**, el Art. 172 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

**Que**, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

**Que**, el Art. 242 del COOTAD, establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Siendo estos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales.

**Que**, el Art. 147 del COOTAD, respecto al ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que el *“Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas, siendo el gobierno central, a*



*través del ministerio responsable, quien dicte las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.*

*Que, de conformidad con la indicada norma, los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.”*

**Que,** según el Art. 494 del COOTAD, las municipalidades están facultadas para reglamentar procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, y su aplicación se sujetará a las normas que mantengan *actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Haciendo constar bienes inmuebles en dichos catastros con el valor actualizado de la propiedad, de acuerdo a la ley.*

**Que,** el Art. 495 *ibídem*, establece que el valor de la propiedad se establecerá **mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo.** Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

**Que,** el Art. 561 *ibídem*; señala que *“Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el*



*derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.”*

**Que**, el Art. 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

**Que**, los Arts. 87 y 88 ibídem, de la misma manera, facultan a las municipalidades a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código.

**Que**, en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; establece el control de la expansión urbana en predios rurales; en donde se indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional.

**Que**, según el Art. 113 ibidem, Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones.

**Que**, el numeral 1 del Art.481 del COOTAD establece que, si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. La situación se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo Registro de la Propiedad.

**Que**, en el artículo 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales, que indica las condiciones para



determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, establece que la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o metropolitano competente expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural.

**Que**, el numeral 3 del Art. 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, (LOOTUGS), señala que, el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.

**Que**, en el Art. 90 ibídem, dispone que la rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional.

**Que**, en el Art. 100 establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial.

**Que**, el mismo Art. 100 en concordancia con los Arts. 375 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 147 del COOTAD, establece que el Catastro Nacional Integrado Georeferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas,



estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. *La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información;*

**Que**, la disposición transitoria novena de la LOOTUGS; prevé que, para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georeferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual **contarán con un plazo de hasta dos años**, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda (...). Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de la LOOTUGS.

Que, conforme la Disposición Transitoria Novena indicada, una vez cumplido con el levantamiento de información señalado los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el COOTAD, en sus Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60, concordantes con los 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACION,**



**ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2022-2023 DEL CANTON SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

**CAPITULO I**

**OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES**

**Art.1.- OBJETO.** - El objeto de la presente Ordenanza es el de regular la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, para el bienio 2022 - 2023.

El impuesto a la propiedad urbana y rural se establecerá a todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas y rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

**Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.** - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será para todas las parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en la respectiva ley de creación del cantón Santa Rosa.

**Art. 3.- CLASES DE BIENES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES.** - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Estos bienes se dividen en:

- a) bienes del dominio privado, y
- b) bienes del dominio público.

Los bienes de dominio privado se subdividen, a su vez, en:

- 1) bienes de uso público, y
- 2) bienes afectados al servicio público.



**Art. 4.- DEL CATASTRO.** - Catastro es el inventario o censo de bienes inmuebles, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares. Dicho inventario o censo tiene por objeto lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

**Art. 5.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.** - - El Sistema de Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende:

- a) La estructuración de procesos automatizados de la información catastral y su codificación;
- b) La administración en el uso de la información de la propiedad inmueble;
- c) La actualización del inventario de la información catastral;
- d) La determinación del valor de la propiedad;
- e) La actualización y mantenimiento de todos sus componentes;
- f) El control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión; y,
- g) La administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

**Art. 6. DE LA PROPIEDAD.** - De conformidad con el Art. 599 del Código Civil y el Art. 321 de la Constitución, la Propiedad o dominio es el derecho real que tienen las personas, naturales o jurídicas, sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

La propiedad posee aquella persona que, de hecho, actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.



La propiedad es reconocida en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta, y debe cumplir su función social y ambiental.

La o el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo, en concordancia con la ley civil.

**Art. 7. PROCESOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL.** - Son los procesos a ejecutarse, para intervenir y regularizar la información catastral del cantón. Estos procesos son de dos tipos:

### **7.1.- LA CODIFICACION CATASTRAL:**

La clave catastral es el código territorial que identifica al predio de forma única para su localización geográfica en el ámbito territorial de aplicación urbano o rural, el que es asignado a cada uno de los predios en el momento de su inscripción en el padrón catastral por la entidad encargada del catastro del cantón. La clave catastral debe ser única durante la vida activa de la propiedad inmueble del predio, lo administra la oficina encargada de la formación, actualización, mantenimiento y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural.

La localización del predio en el territorio está relacionada con el código de división política administrativa de la República del Ecuador del Instituto de Estadísticas y Censos (INEC), compuesto por seis (6) dígitos numéricos, de los cuales dos (2) son para la identificación PROVINCIAL, dos (2) para la identificación CANTONAL, y dos (2) para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL.

La parroquia urbana que configura por sí la cabecera cantonal, tiene un código establecido con el número cincuenta (50). Si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde cero uno (01) a cuarenta y nueve (49), y la codificación de las parroquias rurales va desde cincuenta y uno (51) a noventa y nueve (99).



En el caso de que un territorio, que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquias (s) urbana (s), en el caso de la primera, definido el límite urbano del área total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural. La codificación para el catastro urbano, en lo correspondiente a ZONA URBANA, será a partir de cero uno (01), y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de ZONA rural a partir de cincuenta y uno (51).

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, **todo el territorio de la parroquia será urbano**, y su código de zona será de a partir de cero uno (01); mientras que, si en el territorio de cada parroquia existe definida el área urbana y el área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano tendrá como código de zona a partir del cero uno (01). En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del cincuenta y uno (51).

El código territorial local está compuesto por DOCE (12) dígitos numéricos, de los cuales dos (2) son para la identificación de la parroquia, dos (2) son para identificación de ZONA, dos (2) para identificación de SECTOR, tres (3) para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLÍGONO (en lo rural)<sup>1</sup>, tres (3) para identificación del PREDIO, y tres (3) para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural,

## **7.2) EL LEVANTAMIENTO PREDIAL:**

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o



responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información predial y establecer la existencia del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

1. Identificación del predio:
2. Tenencia del predio:
3. Descripción física del terreno:
4. Infraestructura y servicios:
5. Uso de suelo del predio:
6. Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente la existencia del hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

#### **Art. 8. - CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. -**

De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Los municipios administran el catastro de bienes inmuebles, en el área urbana solo propiedad inmueble y en el área rural; la propiedad y la posesión, por lo que la relación entre Registro de la propiedad y los municipios se da en la institución de constituir dominio o propiedad, cuando se realiza la inscripción en el Registro de la Propiedad.

### **CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS**

**Art. 9. - VALOR DE LA PROPIEDAD. -** Para establecer el valor de la



propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

**a) El valor del suelo**, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

**b) El valor de las edificaciones**, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

**c) El valor de reposición**, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 10. - NOTIFICACIÓN.** - Para este efecto, la Dirección Financiera notificará a los propietarios de conformidad a los artículos 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso con los siguientes motivos:

- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo.
- b) Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado."

**Art. 11.- SUJETO ACTIVO.** - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa.

**Art. 12.-. SUJETOS PASIVOS.** - Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.



**Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.** - Los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el Art. 392 del COOTAD y podrán interponer recursos administrativos, de conformidad con el Capítulo V, Título II, del Código Tributario, particularmente atendiendo el contenido de los Arts. 115 al 123 de dicha norma.

### **CAPÍTULO III DEL PROCESO TRIBUTARIO**

**Art. 14. - DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.** - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en los Arts. 503, 510, 520 y 521 del COOTAD, así como las demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas en otras leyes, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, **mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación, de conformidad a la presente norma.**

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el valor de la Remuneración **Básica Unificada del trabajador (RBU)**, para ello, ha de revisarse el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, y si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas y deducciones se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, Salvo en el caso de deducciones tributarias de predios que soporten deudas hipotecarias que deberán presentar hasta el 30 de noviembre.

**Art. 15.- ADICIONAL EN FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN.** - Para la determinación del impuesto adicional que financia el **servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón**, se determina su tributo a partir del hecho generador establecido en Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004), que prevé la unificación de la *contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República, en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo.*

En tal virtud, ha de considerarse que la contribución se aplicará en el año fiscal correspondiente, en unos cero puntos quince por mil (0,15x1000) del valor de la propiedad.

**Art. 16. - EMISION DE TITULOS DE CRÉDITO.**- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la entidad financiera municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por la máxima autoridad del área financiera Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 17. - LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.** - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.



**Art. 18. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.** - Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden:

- I. A Intereses;
- II. Al Tributo; y,
- III.A Multas y Costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 19. - SANCIONES TRIBUTARIAS.** - Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 20. - CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.** - La entidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigentes en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 21. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.** - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

#### **CAPITULO IV**



## **IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA**

**Art. 22.- OBJETO DEL IMPUESTO.** - El objeto del impuesto a la propiedad Urbana, el aquel que se impone sobre todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

**Art. 23.- SUJETOS PASIVOS.** - Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad, en la forma establecida por la ley.

**Art. 24. - HECHO GENERADOR.** - El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial
2. Tenencia
3. Descripción del terreno
4. Infraestructura y servicios
5. Uso y calidad del suelo
6. Descripción de las edificaciones

**Art. 25.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.** - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 501 al 513 del COOTAD y la ley de defensa contra incendios.

1. El impuesto a los predios urbanos;
2. Impuesto a los inmuebles no edificados;
3. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata;
4. Impuesto adicional al cuerpo de bomberos.

**Art. 26. -VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. -**



1) **Valor del predio.** - Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos previstos en el Art. 502 del COOTAD:

- a. Valor del suelo;
- b. Valor de las edificaciones; y,
- c. Valor de reposición.

Con este propósito, el Concejo Cantonal aprobará el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios tales como: agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

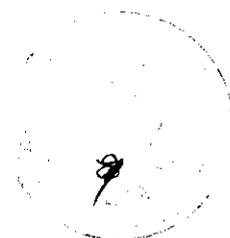
El plano de valor del suelo es el resultado de la conjugación de variables e indicadores de la realidad urbana. Esa información permite, además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos. Las variables e indicadores son:

- a. Universo de estudio, territorio urbano;
- b. Infraestructura básica;
- c. Infraestructura complementaria; y,
- d. Servicios municipales.

Además, presenta el análisis de:

- a. Características del uso y ocupación del suelo;
- b. Morfología; y,
- c. Equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón.

Con ellos, se define los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, información que, cuantificada, define la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón Santa Rosa.

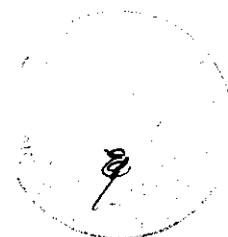


**CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON SANTA ROSA  
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**

SECTOR	COBERTURA	Infraestructura Básica				Infraest. Comple m		Serv. Mun		PROM.	SECTOR
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.		
SH 1		100.00	100.00	100.00	100.00	99.54	100.00	100.00	100.00	<b>99.94</b>	
		0.00	0.00	0.00	0.00	0.060	0.00	0.00	0.00	0.06	
SH 2		100.00	100.00	99.46	98.43	96.58	92.51	100.00	100.00	<b>98.37</b>	
		0.00	0.00	0.54	1.57	3.42	7.49	0.00	0.00	1.63	
SH 3		97.24	100.00	97.55	89.15	80.08	80.22	64.19	100.00	<b>88.55</b>	
		2.76	0.00	2.45	10.85	19.92	19.78	35.81	0.00	11.45	
SH 4	COBERTURA	97.00	100.00	97.32	88.14	79.07	78.44	48.26	100.00	<b>86.03</b>	
	DEFICIT	3.00	0.00	2.68	11.86	20.93	21.56	51.74	00.00	13.97	
SH 5		95.27	100.00	96.20	83.63	77.17	78.40	38.00	100.00	<b>83.58</b>	
		12.73	0.00	3.80	16.37	22.83	21.60	62.00	00.00	17.42	
SH 6		68.72	98.72	92.15	79.14	60.83	70.00	35.41	100.00	<b>75.62</b>	
		31.28	1.28	7.85	20.86	39.17	30.00	64.59	00.00	24.38	
SH 7	COBERTURA	50.59	97.63	90.49	59.40	40.53	50.02	25.53	100.00	<b>64.27</b>	
	DEFICIT	49.41	2.37	9.51	40.60	59.47	49.98	74.47	00.00	35.73	
SH 8	COBERTURA	20.33	67.28	52.33	39.47	20.53	10.53	00.00	100.00	38.81	
	DEFICIT	79.67	32.72	47.67	60.53	79.47	89.47	100.00	00.00	61.19	
SH 9	COBERTURA	0.260	47.37	32.45	20.64	10.36	00.00	00.00	87.59	24.83	
	DEFICIT	99.74	52.63	67.55	79.36	89.64	100.00	100.00	12.41	75.17	
SH 10	COBERTURA	00.00	17.37	2.56	2.64	00.00	00.00	00.00	37.65	7.53	
	DEFICIT	100.00	82.63	97.44	97.36	100.00	100.00	100.00	62.35	92.47	
PROMEDIO CIUDAD	COBERTURA	<b>62.94</b>	<b>82.84</b>	<b>76.05</b>	<b>66.06</b>	<b>56.47</b>	<b>56.01</b>	<b>41.14</b>	<b>92.52</b>	<b>66.75</b>	
	DEFICIT	<b>37.06</b>	<b>17.16</b>	<b>23.95</b>	<b>33.94</b>	<b>43.53</b>	<b>43.99</b>	<b>58.86</b>	<b>7.48</b>	<b>33.25</b>	

Establecidos los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el siguiente cuadro:

**VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO CATASTRO AÑO 2022  
AREA URBANA DEL CANTON SANTA ROSA**



ITEM	SECTORES HOMOGENEOS	LIMITE INFERIOR	VALOR X M2	LIMITE SUPERIOR
1	S.H. 1	441.85	450	505.16
2	S.H. 2	393.62	400	456.83
3	S.H. 3	334.58	350	387.58
4	S.H. 4	292.62	300	356.17
5	S.H. 5	247.31	250	256.32
6	S.H. 6	187.28	200	233.17
7	S.H. 7	94.75	100	103.91
8	S.H. 8	43.15	50	53.56
9	S.H. 9	19.78	20	26.71
10	S.H.10	8.25	10	10.65

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra por manzana, se establecerán los valores individuales de los terrenos, de acuerdo a la **Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad urbana**. El valor individual por m<sup>2</sup>, será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción:

1. **Topográficos:** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado;
2. **Geométricos:** localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo;
3. **Accesibilidad a servicios:** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, bordillos, red telefónica, recolección de basura y aseo de calles.

Habrán de considerarse estos valores, conforme el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES. -**

1.- GEOMÉTRICOS	COEFICIENTE
1.1.- RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.- FORMA	1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95



<b>2.- TOPOGRÁFICOS</b>	
2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFIA	1.0 a .95
<b>3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS</b>	
3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA <i>AGUA POTABLE ALCANTARILLADO ENERGIA ELECTRICA</i>	1.0 a .88
3.2.- VÍAS <i>ADOQUIN HORMIGON ASFALTO PIEDRA LASTRE TIERRA</i>	1.0 a .88
<b>3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS</b> <i>ACERAS BORDILLOS TELÉFONO RECOLECCIÓN DE BASURA ASEO DE CALLES</i>	<b>1.0 a .93</b>

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Para la valoración individual del terreno (VI) se considera la siguiente formula:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde cada valor resulta:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

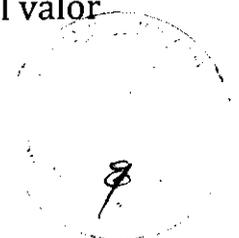
Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Desglosándose como:

- (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o establecimiento del valor individual;



- (Fa) obtención del factor de afectación; y,
- (S) Superficie del terreno

## 2.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de reposición de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente.

El proceso se da a través de la aplicación de la simulación de presupuesto de obra, que va a ser evaluada a costos actualizados con precios de la localidad, en los que constaran los siguientes indicadores:

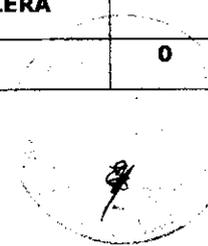
- De carácter general: tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos;
- En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta;
- En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet;
- En instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas; y,
- Otras inversiones (sólo como información): estos datos no inciden en el valor m<sup>2</sup> de la edificación, y son: *sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.*

<b>FACTORES REPOSICIÓN PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE LAS EDIFICACIONES</b>					
--	--	--	--	--	--

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
<b>ESTRUCTURA</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>INSTALACIONES</b>	
<b>COLUMNAS Y PILASTRAS</b>		<b>REVESTIMIENTO DE PISOS</b>		<b>SANITARIOS</b>	



No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2,61	Madera Común	0,215	Pozo Ciego	0,109
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Canalización Aguas Servidas	0,153
Hierro	1,412	Madera Fina	1,423	Canalización Aguas Lluvias	0,153
Madera Común	0,702	Arena-Cemento	0,21	Canalización Combinado	0,549
Caña	0,497	Tierra	0		
Madera Fina	0,53	Mármol	3,521	BAÑOS	
Bloque	0,468	Marmeton	2,192	No tiene	0
Ladrillo	0,468	Marmolina	1,121	Letrina	0,031
Piedra	0,468	Baldosa Cemento	0,5	Baño Común	0,053
Adobe	0,468	R6Baldosa Cerámica	0,738	Medio Baño	0,097
Tapial	0,468	Parquet	1,423	Un Baño	0,133
		Vinyl	0,365	Dos Baños	0,266
<b>VIGAS Y CADENAS</b>		Duela	0,398	Tres Baños	0,399
No tiene	0	Tablón / Gress	1,423	Cuatro Baños	0,532
Hormigón Armado	0,935	Tabla	0,265	+ de 4 Baños	0,666
Hierro	0,57	Azulejo	0,649		
Madera Común	0,369			<b>ELECTRICAS</b>	
Caña	0,117	<b>REVESTIMIENTO INTERIOR</b>		No tiene	0
Madera Fina	0,617	No tiene	0	Alambre Exterior	0,594
		Madera Común	0,659	Tubería Exterior	0,625
<b>ENTRE PISOS</b>		Caña	0,3795	Empotradas	0,646
No Tiene	0	Madera Fina	3,726	<b>TUMBADOS</b>	
Hormigón Armado	0,95	Arena-Cemento	0,424	No tiene	0
Hierro	0,633	Tierra	0,24	Madera Común	0,442
Madera Común	0,387	Marmol	2,995	Caña	0,161
Caña	0,137	Marmeton	2,115	Madera Fina	2,501
Madera Fina	0,422	Marmolina	1,235	Arena-Cemento	0,285
Madera y Ladrillo	0,37	Baldosa Cemento	0,6675	Grafiado	0,425
Bóveda de Ladrillo	1,197	Baldosa Cerámica	1,224	Champiado	0,404
Bóveda de Piedra	1,197	Grafiado	1,136	Fibro Cemento	0,663
		Champiado	0,634	Fibra Sintética	2,212
<b>PAREDES</b>				Estuco	0,404
No tiene	0	<b>REVESTIMIENTO EXTERIOR</b>		<b>REVESTIMIENTO ESCALERA</b>	
Hormigón Armado	0,931	No tiene	0	No tiene	0



Madera Común	0,673	Arena-Cemento	0,197	Madera Común	0,03
Caña	0,36	Tierra	0,087	Caña	0,015
Madera Fina	1,665	Mármol	0,9991	Madera Fina	0,149
Bloque	0,814	Marmetón	0,702	Arena-Cemento	0,017
Ladrillo	0,73	Marmolina	0,4091	Mármol	0,103
Piedra	0,693	Baldosa Cemento	0,2227	Marmetón	0,0601
Adobe	0,605	Baldosa Cerámica	0,406	Marmolina	0,0402
Tapial	0,513	Grafiado	0,379	Baldosa Cemento	0,031
Bahareque	0,413	Champiado	0,2086	Baldosa Cerámica	0,0623
Fibro-Cemento	0,701			Grafiado	0
				Champiado	0
<b>ESCALERA</b>		<b>CUBIERTA</b>		<b>PUERTAS</b>	
No Tiene	0	Arena-Cemento	0,31	No tiene	0
Hormigón Armado	0,101	Baldosa Cemento	0,205	Madera Común	0,642
Hormigón Ciclopeo	0,085	Baldosa Cerámica	0,738	Caña	0,015
Hormigón Simple	0,094	Azulejo	0,649	Madera Fina	1,27
Hierro	0,088	Fibro Cemento	0,637	Aluminio	1,662
Madera Común	0,069	Teja Común	0,791	Enrollable	0,863
Caña	0,025	Teja Vidriada	1,24	Hierro-Madera	1,201
Madera Fina	0,089	Zinc	0,422	Madera Malla	0,03
Ladrillo	0,044	Polietileno	0	Tol Hierro	1,169
Piedra	0,06	Domos / Traslúcido	0		
		Ruberoy	0	<b>VENTANAS</b>	
<b>CUBIERTA</b>		Paja-Hojas	0,117	No tiene	0
Hormigón Armado	1,86	Cady	0,117	Hierro	0,305
Hierro	1,309	Tejuelo	0,409	Madera Común	0,169
Estereo estructura	7,954			Madera Fina	0,353
Madera Común	0,55	<b>CUBRE VENTANAS</b>		Aluminio	0,474
Caña	0,215	No tiene	0	Enrollable	0,237
Madera Fina	1,654	Hierro	0,185	Hierro-Madera	1
<b>CLOSET</b>		Madera Común	0,087	Madera Malla	0,063
No tiene	0	Caña	0		
Madera Común	0,301	Madera Fina	0,409		
Madera Fina	0,882	Aluminio	0,192		
Aluminio	0,192	Enrollable	0,629		
		Madera Malla	0,021		



--	--	--	--	--	--

El análisis para la determinación del valor real de las edificaciones se lo realizará mediante un programa de precios unitarios con los rubros identificados en la localidad. El precio del rubro que se adopta para el cálculo de metro cuadrado de construcción se refiere al costo directo.

En cada rango se efectuará el cálculo de la siguiente manera:

- 1.- **Precio unitario**, multiplicado por el volumen de obra, da como resultado el costo por rubro.
- 2.- **Sumatoria de los costos de los rubros.**
- 3.- **Se determina el valor total de la construcción.** La incidencia porcentual de cada rubro en el valor total de la edificación, se efectúa mediante la división del costo del rubro para la sumatoria de costos de rubros o costo total de la edificación multiplicado por cien (100); y,
- 4.- Se configura la **tabla de factores de reposición de los rubros de cada sistema constructivo en relación del formulario de declaración ficha predial**, información que será identificada y relacionada con el valor de la tabla de reposición, que sumados los factores de reposición de cada bloque de edificación su resultado será la *relación de valor metro cuadrado*, multiplicado por la constante de reposición de un piso o más de un piso, y se obtendrá el valor metro cuadrado actualizado. El resultado final se relaciona de acuerdo a la superficie de cada bloque.

Para la depreciación se aplicará el **método lineal**, con intervalos de dos (2) años, con una variación de hasta el veinte por ciento (20%) del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

Se afectará, además, con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de *estable, a reparar y obsoleto*.

#### **CUADRO DE FACTORES DE REPOSICION**

##### **Factores de Depreciación de Edificación Urbano - Rural**



Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapiál
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios:

Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.



El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

### CUADRO DE FACTORES DE REPOSICION

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL, DETERIORO
0-2	1	0,84 a 0.30	0

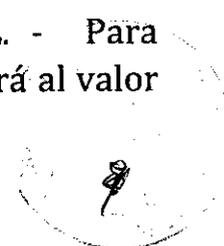
**Art. 27. - DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.** - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, aplicando de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

**Art. 28. - IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.** - Las y los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el art. 508 del COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) **Solares No Edificados:** El uno por mil (1%) adicional, que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los **solares no edificados**. El impuesto se deberá aplicar **transcurrido un año desde la declaración, mediante Ordenanza, de la zona de promoción inmediata;** y,
- b) **Propiedades Obsoletas:** El dos por mil (2%) adicional, que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las **propiedades consideradas obsoletas**, de acuerdo con lo establecido en el COOTAD (Art. 508), aplicándose el impuesto, **transcurrido un año desde la respectiva notificación.**

**Art. 29. - IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS.** - Es el recargo del dos por mil (2º/00) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el art. 507 del COOTAD.

**Art. 30. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.** - Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará al valor



imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la ordenanza; misma que es de 1.20 o/oo (UNO PUNTO VEINTE POR MIL),

**Art. 31. - LIQUIDACION ACUMULADA.** - Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art 505 del COOTAD.

**Art. 32. - ZONAS URBANO MARGINALES.** - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección de las siguientes propiedades:

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas (25RBU) unificadas del trabajador en general.
- b) Las zonas urbano-marginales que se encuentren definidas por el Gobierno Autónomo Municipal, mediante ordenanza.

**Art. 33. - NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.** - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 506 del COOTAD en concordante con la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento General y la correspondiente Ordenanza.

**Art. 34. - ÉPOCA DE PAGO.** - El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año fiscal. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:



<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>PORCENTAJE DE DESCUENTO</b>
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 512 del COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos, recargos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 35.- REBAJAS A LA CUANTIA O VALOR DEL TITULO**

**a) LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES**, Artículo 75.- impuesto predial. - Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Los beneficios tributarios se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento y se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:



<b>GRADO DE DISCAPACIDAD</b>	<b>PORCENTAJE PARA LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO</b>
Del 30% al 49 %	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

#### b) Deducción temporal

Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

1. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufiere un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

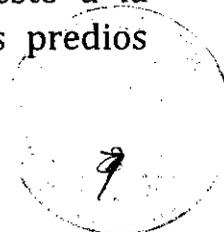
Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que concede el numeral anterior se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.

## **CAPÍTULO V**

### **IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL**

**Art. 36. OBJETO DEL IMPUESTO.** - El objeto del impuesto a la propiedad Rural, es el de generar un tributo a todos los predios



ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad por la Ley.

**Art. 37. IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDAD RURAL.** - - Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos, establecidos en los Arts. 514 al 524 del COOTAD y en la Ley de Defensa contra Incendios:

1. Impuesto a los predios rurales; y,
2. Impuesto adicional al Cuerpo de Bomberos del Cantón.

**Art. 38.-. SUJETOS PASIVOS.** - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

**Art. 39. - HECHO GENERADOR.** - El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

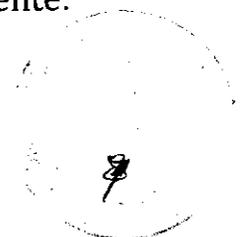
1. Identificación predial
2. Tenencia
3. Descripción del terreno
4. Infraestructura y servicios
5. Uso y calidad del suelo
6. Descripción de las edificaciones

**Art. 40. -VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL.** - Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los siguientes elementos de valor, conforme establece el COOTAD.

- a) Elementos de valor del suelo;
- b) Valor de las edificaciones; y,
- c) Valor de reposición.

Con este propósito, el Concejo Cantonal aprobará lo siguiente:

- El plano del valor de la tierra,



- Los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, y,
- Los factores para la valoración de las edificaciones.

La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad, y que se describen a continuación:

## **1.-) Valor de terrenos**

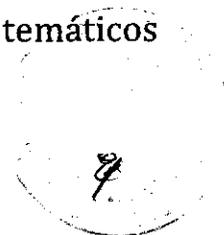
### **1.1) Sectores homogéneos:**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y clasificar el territorio en sectores homogéneos según el grado de mayor o menor cobertura que tengan en infraestructura y servicios, numerados en orden ascendente de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector 1 el de mayor cobertura, mientras que el último sector de la unidad territorial sería el de menor cobertura.

Además, se considera para análisis de los Sectores homogéneos, la calidad del suelo el cual se tiene mediante la elaboración del Plano de Clasificación Agrologica de suelos definidas por 8 clase de tierras del Sistema Americano de Clasificación, que en orden ascendente la primera clase es la mejor calidad mientras que la octava clase no reúne condiciones para la producción agrícola.

Para la obtención del plano de clasificación Agrologica se analiza las siguientes condiciones:

- a) las Condiciones agronómicas del suelo (Textura, apreciación textural del perfil, profundidad, drenaje, nivel de fertilidad, N (Nitrógeno). P (Fosforo). K (Potasio) PH Salinidad, capacidad de Intercambio Catiónico, y contenido de materia orgánica)
- b) Condiciones Topográficas (Relieve y erosión) y,
- c) Condiciones Climatológicas (Índice climático y exposición solar), toda esta información es obtenida de los planos temáticos



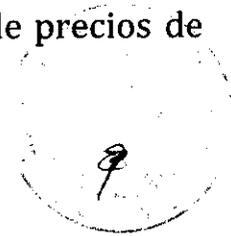
SINAGAP antes SIGAGRO, del Análisis de Laboratorio de suelos y de la información de campo.

El plano sectorizado cobertura de infraestructura en el territorio rural, relacionando con el plano de clasificación agrológica, permite tener el plano de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

### **CUADRO DE FACTORES DE REPOSICION DECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTON SANTA ROSA.**

<b>No.</b>	<b>SECTORES</b>
<b>1</b>	SECTOR HOMOGENEO 2.1
<b>2</b>	SECTOR HOMOGENEO 3.2
<b>3</b>	SECTOR HOMOGENEO 3.3
<b>4</b>	SECTOR HOMOGENEO 4.2
<b>5</b>	SECTOR HOMOGENEO 4.3
<b>6</b>	SECTOR HOMOGENEO 5.4
<b>7</b>	SECTOR HOMOGENEO 7.3
<b>8</b>	SECTOR HOMOGENEO 7.4
<b>9</b>	SECTOR HOMOGENEO 2.11
<b>10</b>	SECTOR HOMOGENEO 3.21
<b>11</b>	SECTOR HOMOGENEO 3.31
<b>12</b>	SECTOR HOMOGENEO 4.21
<b>13</b>	SECTOR HOMOGENEO 4.33
<b>14</b>	SECTOR HOMOGENEO 5.41
<b>15</b>	SECTOR HOMOGENEO 7.31
<b>16</b>	SECTOR HOMOGENEO 7.41

Sobre los sectores homogéneos estructurados se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de



condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determina el valor base por hectárea por sector homogéneo. Expresado en el cuadro siguiente;

SECTOR HOMOGENEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 2.1	17.886	<b>15.700</b>	14.309	12.520	10.732	8.148	4.968	2.981
SH 3.2	11.250	9.875	<b>9.000</b>	7.875	6.750	5.125	3.125	1.875
SH 3.3	7.563	6.638	<b>6.050</b>	5.294	4.538	3.445	2.101	1.260
SH 4.2	4.043	3.549	3.234	<b>2.830</b>	2.426	1.842	1.123	674
SH 4.3	2.200	1.931	1.760	<b>1.540</b>	1.320	1.002	611	367
SH 5.4	3.333	2.926	2.667	2.333	<b>2.000</b>	1.519	926	556
SH 7.3	32.400	28.440	25.920	22.680	19.440	14.760	<b>9.000</b>	5.400
SH 7.4	27.000	23.700	21.600	18.900	16.200	12.300	<b>7.500</b>	4.500
SH 2.11	113.920	<b>100.000</b>	91.139	79.746	68.354	51.899	31.645	18.987
SH 3.21	87.500	76.805	<b>70.000</b>	61.250	52.500	39.861	24.305	14.583
SH 3.31	87.500	76.805	<b>70.000</b>	61.250	52.500	39.861	24.305	14.583
SH 4.21	100.000	87.777	80.000	<b>70.000</b>	60.000	45.555	27.777	16.666
SH 4.33	71.428	62.698	57.143	<b>50.000</b>	42.857	32.540	19.841	11.905
SH 5.41	33.333	29.259	26.666	23.333	<b>20.000</b>	15.185	9.259	5.556
SH 7.31	72.000	63.200	57.600	50.400	43.200	32.800	<b>20.000</b>	12.000
SH 7.41	72.000	63.200	57.600	50.400	43.200	32.800	<b>20.000</b>	12.000

El valor base por hectárea que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad rural, será afectado por los siguientes factores.

- Factores de aumento o reducción del valor del terreno;
- Aspectos geométricos, localización, forma, superficie;
- Aspectos topográficos, plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte;
- Accesibilidad al Riego, permanente, parcial, ocasional;
- Accesos y vías de comunicación, de primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo.

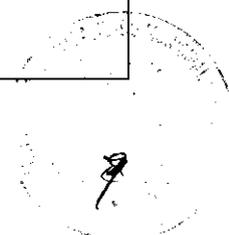


De acuerdo a la clasificación agrológica, se definirán en su orden, desde la primera, de mejores condiciones para la producción agrícola hasta la octava, que sería la de malas condiciones agrológicas; y,

- Servicios básicos, electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte.

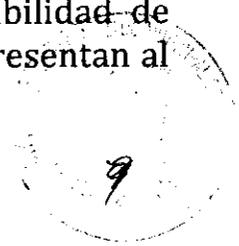
**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.**

<b>1.- GEOMÉTRICOS:</b>	<b>COEFICIENTES</b>
<b>1.1. FORMA DEL PREDIO</b> REGULAR IRREGULAR MUY IRREGULAR	<b>1.00 A 0.98</b>
<b>1.2. POBLACIONES CERCANAS</b> CAPITAL PROVINCIAL CABECERA CANTONAL CABECERA PARROQUIAL ASENTAMIENTO URBANOS	<b>1.00 A 0.96</b>
<b>1.3. SUPERFICIE</b> 0.0001 a 0.0500 0.0501 a 0.1000 0.1001 a 0.1500 0.1501 a 0.2000 0.2001 a 0.2500 0.2501 a 0.5000 0.5001 a 1.0000 1.0001 a 5.0000 5.0001 a 10.0000 10.0001 a 20.0000 20.0001 a 50.0000 50.0001 a 100.0000 100.0001 a 500.0000 + de 500.0001	<b>2.26 A 0.65</b>  Los factores de 2.26 a 0.65, son los límites que aumentan a menor superficie y disminuyen a mayor superficie del predio. Éstos se modifican según la posición que tenga el precio base y la superficie predominante que hay en cada sector homogéneo.
<b>2.- TOPOGRÁFICOS</b> PLANA PENDIENTE LEVE PENDIENTE MEDIA PENDIENTE FUERTE	<b>1.00 A 0.96</b>
<b>3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO</b> PERMANENTE	<b>1.00 A 0.96</b>



PARCIAL OCASIONAL	
<b>4.-ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN</b>  PRIMER ORDEN SEGUNDO ORDEN TERCER ORDEN HERRADURA FLUVIAL LÍNEA FÉRREA NO TIENE	<b>1.00 A 0.93</b>
<b>5.- CALIDAD DEL SUELO</b>	
<b>5.1.- TIPO DE RIESGOS</b>  DESLAVES HUNDIMIENTOS VOLCÁNICO CONTAMINACIÓN HELADAS INUNDACIONES VIENTOS NINGUNA	<b>1.00 A 0.70</b>
<b>5.2.- EROSIÓN</b>  LEVE MODERADA SEVERA	<b>0.985 A 0.96</b>
<b>5.3.- DRENAJE</b>  EXCESIVO MODERADO MAL DRENADO BIEN DRENADO	<b>1.00 A 0.96</b>
<b>6.- SERVICIOS BÁSICOS</b>  5 INDICADORES 4 INDICADORES 3 INDICADORES 2 INDICADORES 1 INDICADOR 0 INDICADORES	<b>1.00 A 0.942</b>

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al



estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Así, el valor individual del terreno esta dado:

- Por el valor por hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual.
- Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: **Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie**; así:

### Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x Factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.



## **2.-) Valor de edificaciones.**

(Se considera: el concepto, metodología, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana).

**Art. 41. - DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.** - La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

**Art. 42. - VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN/A PROPIETARIO/A.** - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

**Art. 43. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.** - Para determinar la cuantía del impuesto predial Rural, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la ordenanza; misma que es de 2.5X1000 (DOS PUNTO CINCO POR MIL),

**Art. 44. - TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.** - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas:

- los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad.
- A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.
- Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda.
- El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud a la máxima autoridad del área Financiera. Una vez Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto en el año inmediato siguiente.



**Art. 45. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.** - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos:

- a) El primero hasta el primero de marzo y
- b) El segundo hasta el primero de septiembre.

Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

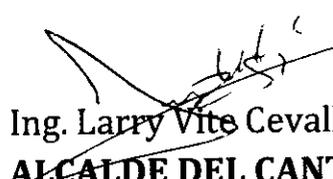
Si el contribuyente o responsable no se acogiere al pago por dividendos deberá pagar el monto del impuesto en cualquier día del año fiscal, sin descuentos.

**Art. 46. - VIGENCIA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 47.- DEROGATORIA.** - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y normas de inferior jerarquía que se opongan a la misma.

### **SEPTIMO PUNTO: CLAUSURA**

El Señor Alcalde Ing. Larry Vite Cevallos, agradece la presencia de los Señores Concejales y siendo las 19h35 deja clausurada la presente Sesión de Concejo Cantonal.

  
Ing. Larry Vite Cevallos  
**ALCALDE DEL CANTON**



  
Ab. Edison Granda Orellana  
**SECRETARIO GENERAL**

